LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOHO

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 005-2023-2-0185-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOHO MOHO-MOHO-PUNO

"EJECUCIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LOS CAMINOS VECINALES CORRESPONDIENTE A LOS TRAMOS: EMP. PU-866 DESVIO VILUYO, EMP. PU-110 C.P. POMAOCA, R210901 MOHO MILLI MILLI – HACIENDA TRAPICHE, PROVINCIA DE MOHO - PUNO"

PERIODO: 26 DE OCTUBRE DE 2020 AL 31 DE ENERO DE 2021

TOMO I DE III

26 DE ABRIL DE 2023
PUNO – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
" Año de la unidad, la paz y el desarrollo "

0729

00520232018500

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
Nº 005-2023-2-0185-SCE

"EJECUCIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LOS CAMINOS VECINALES CORRESPONDIENTE A LOS TRAMOS: EMP. PU-866 DESVIO VILUYO, EMP. PU-110 C.P. POMAOCA, R210901 MOHO MILLI MILLI – HACIENDA TRAPICHE, SEGÚN D.U. 070-2020, PROVINCIA DE MOHO - PUNO"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	ANTECEDENTES	2
	1. Origen	2
	2. Objetivos	2
	3. Materia de Control y Alcance	2
	4. De la Entidad o dependencia	3
	5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	5
	1. PAGO POR LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO TRAMO: EMP. PU-866 DESVIO VILUYO, EMP. PU-110 C.P. POMAOCA, R210901 MOHO MILLI MILLI – HACIENDA TRAPICHE, A PESAR DEL INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL EN LA EJECUCIÓN DE LA PARTIDA: 01.02.02 Y 02.02.02 MATERIAL GRANULAR DE CANTERA PARA AFIRMADO E=0.15M; ASÍ COMO, LA INAPLICACIÓN DE PENALIDADES POR NO ZARANDEO DE MATERIAL GRANULAR, GENERÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 283 601.45.	
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	45
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	45
V.	CONCLUSIONES	45
VI.	RECOMENDACIONES	47
VII.	APÉNDICES	

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
Nº 005-2023-2-0185-SCE

"EJECUCIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LOS CAMINOS VECINALES CORRESPONDIENTE A LOS TRAMOS: EMP. PU-866 DESVIO VILUYO, EMP. PU-110 C.P. POMAOCA, R210901 MOHO MILLI MILLI – HACIENDA TRAPICHE, SEGÚN D.U. 070-2020, PROVINCIA DE MOHO - PUNO"
PERIODO: 26 DE OCTUBRE DE 2020 AL 31 DE ENERO DE 2021

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Moho, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2022 del OCI, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la acción de control n.° 2-0185-2023-001, iniciado mediante oficio n.° 000079-2023-OCI/0185 de 27 de febrero de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 007-2021-CG/NORM - "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021 y Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022.

2. Objetivo

Determinar si la ejecución contractual del servicio de ejecución del mantenimiento periódico (Fase II) correspondiente a los tramos: Emp. PU-866 Desvío Viluyo, Emp. PU-110 C.P. Pomaoca, R210901 Moho MIlli Milli – Hacienda Trapiche, Provincia de Moho – Puno, fue realizado de acuerdo con lo establecido en los términos de referencia, estipulaciones contractuales y normativa aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de control específico, corresponde a la ejecución del servicio de mantenimiento periódico correspondiente a los tramos: Emp. PU-866 Desvío Viluyo, Emp. PU-110 C.P. Pomaoca, R210901 Moho Milli Milli – Hacienda Trapiche, Provincia de Moho – Puno, ejecutado por la "Asociación los Cotahuaris - Mantenimiento de Vías y Otros" con RUC n.° 20448032087, por un monto de S/ 857 835.20, teniendo un plazo de ejecución de 475 días calendario;

Respecto a la ejecución de la partida 01.02.02 y 02.02.02 Material Granular de cantera para Afirmado de E=0.15m; se ejecutó el extendido de Material Granular con agregados superiores a las 2 pulgadas, incumpliendo las especificaciones técnicas contempladas en los manuales de carreteras, términos de referencia, contrato y normativa vigente; advirtiéndose que, fue colocado sin realizar el zarandeo correspondiente.

Adicionalmente las pruebas de compactación que son parte del control de calidad, presentadas en los informes mensuales n.os 02 y 03, incumplen el grado de compactación exigido en las especificaciones técnicas del Plan de Trabajo y normativa de aplicación obligatoria, al no alcanzar el 100% de la densidad obtenida en el ensayo Proctor Modificado.

Situación que no fue advertida ni comunicada a la Entidad por parte del inspector; así como, por los funcionarios y servidores responsables del área usuaria de la Entidad, quienes tuvieron conocimiento de estos hechos al elaborar, revisar los informes mensuales del residente y el inspector, a pesar de ello, aprobaron y otorgaron las conformidades para el pago de los informes mensuales, no obstante a que, Provias Descentralizado, remitió documentos a la Entidad, donde se hizo conocer las deficiencias encontradas en los monitoreos realizados sobre el uso de Material Granular de mayor dimensión a la permitida y recomendaciones, pese a ello, no se realizaron las acciones conducentes a corregir las deficiencias encontradas. Así mismo, en una visita posterior y toma de muestras en todo el tramo, se ha corroborado que, el Material Granular utilizado en el extendido de la capa de Afirmado, no habría sido zarandeado, considerando dichos resultados, las valorizaciones presentadas por el contratista respecto de dicha partida, debieron ser rechazadas por incumplimiento de los parámetros técnicos y de calidad; consecuentemente, no se debió reconocer el pago del importe valorizado de la citada partida de S/ **180 401.45**.

Asimismo, el inspector, los funcionarios y servidores de la Entidad permitieron la inaplicación de penalidades al contratista, por la causal de "no zarandear el Material de Afirmado en cantera", por un monto de S/ 103 200.00; que devendría en el perjuicio económico ocasionado a la Entidad, que en su conjunto asciende a S/ **283 601.45.**

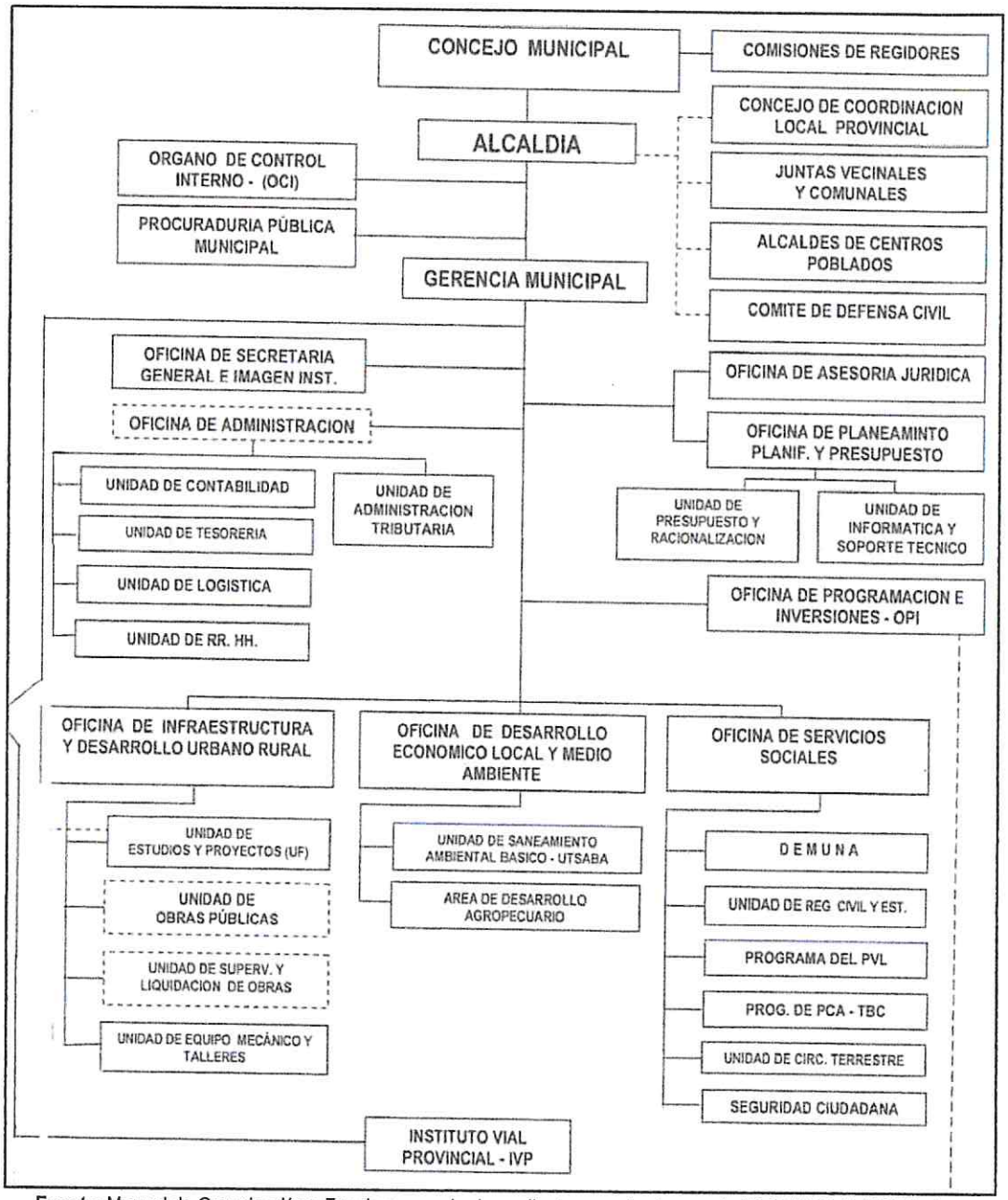
Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 26 de octubre de 2020 al 31 de enero de 2021, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la Entidad o dependencia

La Municipalidad Provincial de Moho pertenece al nivel de gobierno local, creada mediante Ley N° 25360 de 12 de diciembre de 1991; a continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:

ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOHO



Fuente: Manual de Organización y Funciones aprobado mediante acuerdo de concejo N° 0010-2014-MPM/A de 28 de octubre de 2014

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG, la Directiva N° 007-2021-CG/NORM - "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada con la Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021 y n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022; así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

PAGO POR EJECUCIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO TRAMOS: EMP. PU-866 DESVIO VILUYO, EMP. PU-110 C.P. POMAOCA, R210901 MOHO MILLI MILLI – HACIENDA TRAPICHE, A PESAR DEL INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL EN LA EJECUCIÓN DE LA PARTIDA: 01.02.02 Y 02.02.02 MATERIAL GRANULAR DE CANTERA PARA AFIRMADO E=0.15M; ASÍ COMO, LA INAPLICACIÓN DE PENALIDADES POR NO ZARANDEO DE MATERIAL GRANULAR GENERÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 283 601.45.

De la revisión efectuada a la documentación proporcionada por la Municipalidad Provincial de Moho, relacionada al Servicio de Mantenimiento Vial de los Caminos Vecinales Emp. PU-866 Desvió Viluyo, Emp. PU-110 C.P. Pomaoca, R210901 Moho Milli Milli – Hacienda Trapiche, ejecución de mantenimiento periódico, correspondiente a la Fase II, donde se realizó una mayor inversión para su ejecución, siendo además, la etapa donde se presentó hechos con presunta irregularidad; es así que, el Inspector y el área usuaria de la Entidad, permitieron que la Asociación los Cotahuaris – Mantenimiento de Vías y Otros, en adelante el "Contratista", haya ejecutado la partida 01.02.02 y 02.02.02 Material Granular de cantera para Afirmado E=0.15m, inobservando las especificaciones técnicas establecidas en el plan de trabajo, las bases del procedimiento de selección y el contrato del servicio; además de que, la Entidad no aplicó las penalidades por no zarandear el Material de Afirmado en cantera, situaciones que no fueron advertidas por el Inspector de Servicio y funcionarios del área usuaria de la Entidad.

Se ha constatado que, durante la Fase II, el Inspector aprobó los informes mensuales y los funcionarios otorgaron la conformidad y pagaron las valorizaciones presentadas por el contratista, a pesar que, las partidas ejecutadas incumplieron las especificaciones técnicas del Manual de "Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013" y el Plan de trabajo.

Los hechos advertidos se sustentan en lo siguiente:

ANTECEDENTES E INICIO DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN.

Como resultado del procedimiento especial de selección n.° 03-2020-MPM/CS (primera convocatoria) (RES-PROC-2-2020-MPM/CS-1, para la "Contratación del Servicio para el Mantenimiento Periódico y Rutinario de los caminos vecinales Emp. PU-866 Desvío Viluyo, Emp. PU-110 C.P. Pomaoca, R210901 Moho Milli Milli – Hacienda Trapiche, según términos de referencia" **(Apéndice n.° 4)**, se otorgó la buena pro el 3 de agosto de 2020[1] a la Asociación los Cotahuaris – Mantenimiento de Vías y Otros, representado por Marcelino Suca Ari, en adelante "el Contratista", siendo el residente del servicio Helmer Lujan Minaya, procedimiento del cual se suscribió el contrato n.° 011-2020-MPM/OAJ de 19 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 5)**, siendo parte integrante de este acto: las bases estándar, el acta de admisión, evaluación de ofertas y otorgamiento de buena pro, acta de verificación la documentación presentada para la suscripción de contrato, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes[2], bajo el sistema de contratación de suma alzada por un importe de S/ 857 835.20 (ochocientos cincuenta y siete mil ochocientos treinta y cinco con 20/100 soles).

En ese sentido, para la ejecución del Servicio de Mantenimiento Periódico y Rutinario, el Gerente Municipal, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 130-2020-MPM/GM de 23 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 6)**, que aprueba el Plan de Trabajo del Servicio para la ejecución del Mantenimiento Periódico y Rutinario de los caminos vecinales Emp. PU-866 Desvío Viluyo, Emp. PU-110 C.P. Pomaoca, R210901 Moho Milli Milli – Hacienda Trapiche, distrito de Moho, provincia de Moho, departamento de Puno,

[1] Mediante acta de admisión, evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro procedimiento especial de selección n.° 003-2020-MPM/CS de 3 de agosto de 2020.

[2] Establecido en la cláusula sexta del contrato n.° 011-2020-MPM/OAJ de 19 de agosto de 2020.

en adelante Plan de Trabajo, presentado por el Contratista, como parte de la ejecución contractual correspondiente a la Fase I del citado servicio, en el cual se estableció las especificaciones técnicas y montos, de la siguiente manera:

Cuadro n.° 1
Cuadro Resumen del análisis de costos establecidos por el Contratista

FASES	N°	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	COSTO SUBTOTAL
FASE I		Elaboración del plan de trabajo			
	1.00	Plan de trabajo	km	12 + 368	8 578.35
FASE II		Ejecución del mantenimiento periódico			
	2.00	Ejecución del mantenimiento periódico	km	12 + 368	712 003.22
FASE III		Ejecución del mantenimiento rutinario			
	3.00	Ejecución del mantenimiento rutinario x 12 meses	km	12 + 368	128 675.28
	4.00	Inventario de condición vial	km	12 + 368	8 578.35
MONTO TOTAL DEL CONTRATO S/					857 835.20

Fuente: Copia textual del Cuadro Resumen del análisis de costos consignado en el Plan de Trabajo del Servicio de Mantenimiento Periódico y Rutinario de los caminos vecinales Emp. PU-866 Desvío Viluyo, Emp. PU-110 C.P. Pomaoca, R210901 Moho Mlli Milli – Hacienda Trapiche, Aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.°130-2020-MPM/GM de 23 de octubre de 2020. **(Apéndice n.° 7)**
Elaborado por: Comisión de Control

Cabe precisar que, según el presupuesto consignado en el Plan de Trabajo aprobado **(Apéndice n.° 7)**, se asignó S/ 712 003.22 (setecientos doce mil tres con 22/100 soles), para la ejecución del mantenimiento periódico (Fase II), que comprende al conjunto de actividades que se ejecutaron para la recuperación de la transitabilidad del tramo, y tuvieron el propósito de recuperar o reponer las zonas afectadas de la vía y restablecer las características superficiales, el cual fue ejecutado en un plazo de ejecución de noventa (90) días calendarios, conforme se muestra en los informes mensuales presentados por el contratista ejecutor.

Es menester indicar que, inicialmente la Entidad designó a Nilthon Noland Apaza Estévez como inspector encargado[3] para la ejecución del servicio en su Fase I – Plan de Trabajo, subsecuentemente, mediante contrato, la Entidad contrató los servicios profesionales de Inspector de Obra para la Fase II, a Rene Suaña Quispe, por un importe de S/ 33 900,00 (treinta y tres mil novecientos con 00/100 soles) y un plazo contractual de sesenta (60) días calendarios, mediante Contrato n.° 003-2020-MPM/INSPECTOR "Contrato para servicios profesionales como inspector de obra para Fase II (**Apéndice n.° 9**), para el Mantenimiento Periódico y Rutinario de los Caminos Vecinales: Emp. PU-866 Desvío Viluyo, Emp. PU-110 C.P. Pomaoca, R210901 Moho Milli Milli – Hacienda Trapiche, según Términos de Referencia" de 30 de octubre de 2020.

[3] Memorándum n.° 562-2020-MPM/GM de 19 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 8)**.

2.1 INSPECTOR APROBÓ Y AREA USUARIA DIO CONFORMIDAD A LOS INFORMES MENSUALES DEL CONTRATISTA A PESAR DE QUE LA PARTIDA: "01.02.02 y 02.02.02 MATERIAL GRANULAR DE CANTERA PARA AFIRMADO E=0.15M", NO FUE EJECUTADA DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS EN LA TOTALIDAD DE LOS CAMINOS VECINALES, GENERANDO PAGO INDEBIDO DE S/ 283 601.45.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESTABLECIDAS PARA LA EJECUCIÓN DE LA PARTIDA: "01.02.02 y 02.02.02 MATERIAL GRANULAR DE CANTERA PARA AFIRMADO E=0.15M"

Contando con los responsables de la ejecución del servicio y el inspector[4], se inició el servicio de mantenimiento periódico (Fase II) el 26 de octubre de 2020, conforme consta en el acta de inicio del servicio de mantenimiento periódico de los caminos vecinales Emp. PU-866 Desvío Viluyo, Emp. PU-110 C.P. Pomaoca, R210901 Moho Milli Milli – Hacienda Trapiche, del distrito de Moho, provincia de Moho – Puno, de 26 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 11)**, iniciándose con la ejecución de las partidas del proceso constructivo, entre ellos la partida "01.02.02 y 02.02.02 Material Granular de cantera para Afirmado E=0.15m".

En esta Fase II, según lo consignado en el Plan de Trabajo **(Apéndice n.° 7)**, para la partida "02.02 Material Granular de cantera para Afirmado E=0.15m", consignado en el punto 1.00 Memoria Descriptiva, en su numeral 8. Descripción del servicio respecto de la capa de pavimento indica: *"(...) 1. La alternativa de solución planteada en el presente servicio es convencional, porque utiliza los materiales Granulares gravosos de características físico-mecánicos considerados por las metodologías tradicionales como capas para carretera no pavimentadas (Afirmado)".*

Asimismo, conforme se muestra en el capítulo 5 Informe de canteras y fuentes de agua **(Apéndice n.° 7)**, en el numeral 7 "Descripción de las canteras", en tratamientos, menciona: *"(...) Para el empleo en relleno y afirmado, los materiales deben ser zarandeados para eliminar las gravas de tamaño mayor a 2 pulgadas, según especificación. (...)"* (páginas 229, 228, 227 del Plan de Trabajo aprobado); además, en el capítulo 8. Informe de pavimento, en el apartado 6. Reposición de la capa de rodadura, precisa que: *"(...) para la ejecución el mantenimiento periódico, se debe colocar una capa de Material de Afirmado; esto se encuentra enmarcado dentro de la normatividad vigente en cuanto a espesores y controles de calidad. Se propone un espesor de capa de rodadura a reponer de 0.15m. de Material Afirmado de canteras, (...)".*

De la misma manera, en el capítulo 10 "Especificaciones Técnicas para mantenimiento periódico de caminos vecinales" **(Apéndice n.° 7)**, con relación a la mencionada partida se tuvo previsto la reposición del Material de la capa de rodadura, que se ha perdido por desgaste, erosión, etc., estableciendo en el apartado Aceptación de los Trabajos que, *"(...) para los trabajos se tomar ensayos de acuerdo al cuadro siguiente":*

[4] Siendo Nilthon Noland Apaza Estévez designado Inspector mediante memorándum 562-2020/MPM/GM de 19 de octubre de2020 y reemplazado por Rene Suaña Quispe a partir del 31 de octubre de 2020 con Contrato n.° 003-2020-MPM/Inspector.

Imagen n.° 1

Tabla 301-02
Ensayos y Frecuencias

Material o producto	Propiedades y Características	Método de ensayo	Norma ASTM	Norma AASHTO	Frecu-encia (1)	Lugar de muestreo
Afirmado	Granulometría	MTC E 204	C 136	T27	1 cada 750 m³	Cantera (2) y pista
	Límites de Consistencia	MTC E 111	D 4318	T89	1 cada 750 m³	Pista
	Abrasión Los Ángeles	MTC E 207	C 131	T96	1 cada 2.000 m³	Cantera (2)
	CBR	MTC E 132	D 1883	T193	1 cada 2.000 m³	Cantera (2)
	Densidad-Humedad	MTC E 115	D 1557	T180	1 cada 750 m³	Pista
	Densidad-Humedad	MTC E 117 MTC E 124	D 1556 D 2922	T191 T238	1 cada 250 m³	Pista

Fuente: Resolución Directoral N° 022-2013-MTC/14, que aprueba el Manual de Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013.
Realizado por: Comisión de Control.

Que corresponde al Manual de Carreteras "Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013", aprobado con Resolución Directoral N° 22-2013-MTC/14 publicado el 7 de agosto de 2013, cuerpo normativo que especifica en su numeral 301.02: *"(...) Para la construcción de afirmados, con o sin estabilizadores, se utilizarán materiales granulares naturales procedentes de excedentes de excavaciones, canteras, (...) o estar constituidos por una mezcla de productos de diversas procedencias (...)"*, las mismas, que deben cumplir los siguientes parámetros:

Cuadro n.° 2

Granulometría de la capa de Afirmado para el Servicio de Mantenimiento Periódico y Rutinario de los caminos vecinales tramos: Emp. PU-866 Desvío Viluyo, Emp. PU-110 C.P. Pomaoca, R210901 Moho Milli Milli – Hacienda Trapiche

Tamiz	Porcentaje que pasa	Observación
	A-1	
50mm (2")	100	Tamaño máximo
37.5 mm (1 ½")	100	-
25 mm (1")	90-100	-
19 mm (3/4")	65-100	-
9.5 mm (3/8")	45-80	-
4.75 mm (N.° 4)	30-65	-
2.0 mm (N.° 10)	22-52	-
425 µm (N.° 40)	15-35	-
75 µm (N.° 200)	5-20	-

Fuente: Resolución Directoral N° 022-2013-MTC/14, que aprueba el Manual de Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013.
Realizado por: Comisión de Control.

Habiéndose desarrollado los parámetros técnicos y normativos, que debió considerar el contratista para la ejecución del servicio, sin embargo, del recorrido y visita técnica realizada por el Órgano de Control Institucional, se ha determinado que la plataforma del Afirmado, no se realizó en concordancia a lo establecido en el Plan de Trabajo y el Manual de Carreteras, Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013.

Incumplimiento en la ejecución de la partida: "01.02.02 y 02.02.02 Material Granular de cantera para Afirmado E=0.15M".

Debemos indicar que el Órgano de Control Institucional de la Entidad, realizó una visita técnica in situ, el 12 de agosto de 2022[5], al camino vecinal donde se realizó el mantenimiento, conjuntamente con el representante de Asociación Los Cotahuaris Mantenimiento de Vías y Otros, Marcelino Suca Ari, representante de la empresa que ejecutó el servicio de mantenimiento y con la participación de Francisco Huanco Bravo, Gerente del Instituto Vial Provincial Municipal de Moho – IVP.

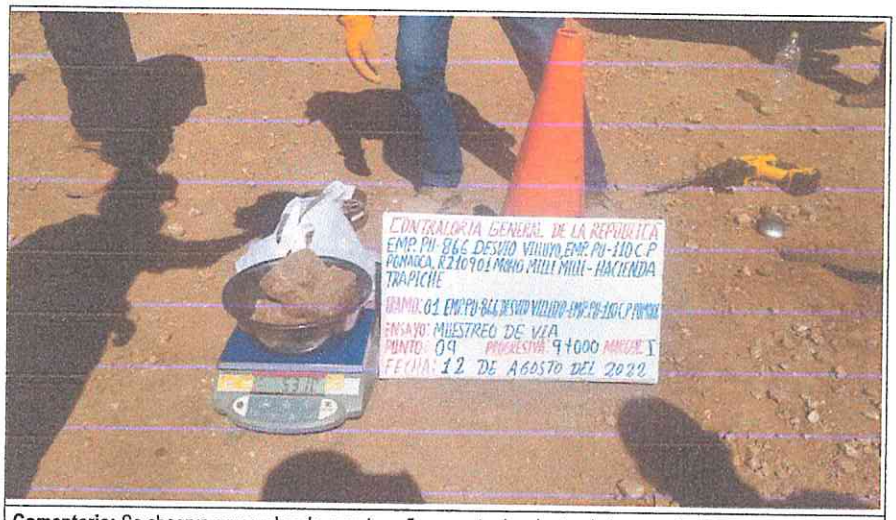
Conforme se desarrolló la visita técnica al servicio ejecutado, el Órgano de Control Institucional, evidenció la existencia de partículas (piedras) de mayor tamaño, que se encontraban compactadas en la vía, tal como se muestra a continuación:

Panel fotográfico n.° 1
Agregados que superan el tamaño de 2 pulgadas en el Afirmado colocado por el contratista



Comentario: Se observa agregados de gran tamaño encontrados dentro de la capa de Afirmado E=0.15m, los cuales superan el tamaño máximo de agregado requerido en las especificaciones técnicas que es de 2 pulgadas.
Ubicación: Progresiva aproximada Km 4+000, coordenadas S 15°18´42.8", O 69°29´2.1"
Punto: 04

[5] Entre otros se tiene el acta de inspección física del servicio de "Mantenimiento Periódico y Rutinario de los caminos vecinales: Emp. PU-866 Desvio Viluyo, Emp. PU-110 C.P. Pomaoca, R210901 Moho Milli Milli – Hacienda Trapiche de 12 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 13).**



Comentario: Se observa agregados de gran tamaño encontrados dentro de la capa de Afirmado E=0.15m, los cuales superan el tamaño máximo de agregado requerido en las especificaciones técnicas que es de 2 pulgadas.
Ubicación: Progresiva aproximada Km 9+000, coordenadas S 15°17´14.6", O 69°27´6.5"
Punto: 09

Fuente: Tomas fotográficas realizadas durante la visita técnica a los tramos de servicio mantenimiento vial del 12 de agosto de 2022.
Elaborado por: Comisión de Control.



Comentario: Se observa agregados de gran tamaño encontrados dentro de la capa de Afirmado E=0.15m, los cuales superan el tamaño máximo de agregado requerido en las especificaciones técnicas que es de 2 pulgadas .
Ubicación: Progresiva aproximada Km 1+000, coordenadas S 15°21´5.5", O 69°30´37"
Punto: 01

Fuente: Tomas fotográficas realizadas durante la visita técnica a los tramos de servicio mantenimiento vial del 12 de agosto de 2022.
Elaborado por: Comisión de Control.

Como se puede advertir en las imágenes precedentes, se evidencia el afloramiento de agregados gruesos en la capa de Afirmado, la misma que fue compactado, a pesar de que contenía agregados superiores a 2 pulgadas, hechos que fueron documentados en el Informe Técnico según Hoja Informativa n.° 000007-2022-OCI/185-JELL de 21 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 15)**; en consecuencia, el Afirmado no cumple con las especificaciones técnicas establecidas en el Manual de Carreteras "Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013".

Además, se encargó la toma de muestras al laboratorio especializado y certificado Megalaboratorio del Sur S.R.L.[6], la realización del estudio de mecánica de suelos y análisis granulométrico a doce (12) puntos, de los caminos vecinales, donde cada punto representa un volumen de 750 m³ equivalente a 1.0 km, las imágenes mostradas, y otros obtenidos, de cada uno de los puntos levantados para la prueba de granulometría, están documentadas en el informe técnico mencionado **(Apéndice n.° 15)**; a continuación, se menciona las ubicaciones de las muestras obtenidas:

Cuadro n.° 3
Ubicación de las muestras obtenidas

PUNTO	PROGRESIVA CERCANA	COORDENADAS DE LA MUESTRA	
		SUR	OESTE
Tramo: EMP. PU-866 DESVIO VILUYO, EMP.PU-110 POMAOCA			
1	1+000	15°19'23.7"	69°30'11"
2	2+000	15°19'4.6"	69°29'51.3"
3	3+000	15°19'1.8"	69°29'28.3"
4	4+000	15°18'42.8"	69°29'2.1"
5	5+000	15°18'21.5"	69°28'38.3"
6	6+000	15°18'22.6"	69°28'7.1"
7	7+000	15°18'1.1"	69°27'46.7"
8	8+000	15°17'35.5"	69°27'29.2"
9	9+000	15°17'14.6"	69°27'6.5"
10	10+000	15°16'47"	69°26'49.7"
Tramo: R210901 MOHO MILLI MILLI – HACIENDA TRAPICHE			
11	0+000	15°21'24.5"	69°30'13.0"
12	1+000	15°21'5.5"	69°30'37"

Fuente: Acta de inspección física de 12 de agosto de 2022. **(Apéndice n.° 13)**
Realizado por: Comisión de control

Al respecto, Megalaboratorio del Sur S.R.L. emitió la Carta n.° 0303-2022-MDSSRL-PUNO de 9 de setiembre de 2022, **(Apéndice n.° 14)**, en el cual adjuntó su informe final y los resultados de evaluación y/o análisis granulométrico, la misma que se desarrolló siguiendo el procedimiento y/o método de ensayo MTC E 107 y la norma ASTM D 6913 M-17.

Asimismo, como se ha indicado previamente, se realizó el muestreo en 12 puntos, habiéndose obtenido como resultado que las doce (12) muestras, es decir la totalidad, no cumplen con los parámetros y/o especificaciones técnicas exigidos en el plan de trabajo, términos de referencia, contrato y la normativa mencionada, que debió cumplir la contratista responsable de la ejecución del servicio "Asociación los Cotahuaris – Mantenimiento de Vías y Otros", con relacion a la ejecución de la partida 01.02.02 y 02.02.02 Material Granular de cantera para Afirmado E=0.15m, las mismas que, se sustentaron en la Hoja Informativa n.° 000007-2022-OCI/185-JELL de 23 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 15)** y los certificados de análisis granulométricos contenidos en el informe del laboratorio de mecánica de suelos **(Apéndice n.° 14)**; cuyos resultados se muestran a continuación:

[6] Cuentan con certificado de calibración, quienes adjuntan sus certificados de calibración de equipos para realizar el análisis granulométrico por tamizado.

Cuadro n.° 4
Resumen de los resultados de ensayos de laboratorio

PUNTO	TAMIZ	RESULTADO OBTENIDO POR LABORATO-RIO (% QUE PASA)	OBSERVACIÓN DEL LABORATORIO	CUM-PLE SI/NO (*)	COMENTARIO DEL ESPECIALISTA DE INGENIERIA
Tramo: EMP. PU-866 DESVÍO VILUYO, EMP.PU-110 POMAOCA					
1	50 mm (2")	72.89	El Material presenta gravas de sobretamaño con diámetros de 3" a 7x4" con una masa de 3678.0 g. del Material extraído	No	No cumple la totalidad de porcentajes requeridos
2	50 mm (2")	87.64	El Material presenta gravas de sobretamaño con diámetros de 3" y mayores como 5x3" con una masa de 495.0 g. del Material extraído	No	No cumple la totalidad de porcentajes requeridos
3	50 mm (2")	46.06	El Material presenta gravas de sobretamaño con diámetros de 3" a 11x6" con una masa de 10 948.0 g. del Material extraído	No	No cumple la totalidad de porcentajes requeridos
4	50 mm (2")	54.06	El Material presenta gravas de sobretamaño con diámetros de 3" a 11x7" con una masa de 9085.0 g. del Material extraído.	No*	No cumple la totalidad de porcentajes requeridos
5	50 mm (2")	79.35	El Material presenta gravas de sobretamaño con diámetros de 3" a 4x5" con una masa de 2399.0 g. del Material extraído.	No	No cumple la totalidad de porcentajes requeridos
6	50 mm (2")	74.88	El Material presenta gravas de sobretamaño con diámetros de 3" a 5x4" con una masa de 2349.0 g. del Material extraído.	No	No cumple la totalidad de porcentajes requeridos
7	50 mm (2")	24.81	El Material presenta gravas de sobretamaño con diámetros de 3" al 14x12" con una masa de 505.0 g. y 29725.0 g. del Material extraído.	No	No cumple la totalidad de porcentajes requeridos
8	50 mm (2")	73.42	El Material presenta gravas de sobretamaño con diámetros de 3.5" a 6.5" con una masa de 3606.0 g. del Material extraído.	No	No cumple la totalidad de porcentajes requeridos
9	50 mm (2")	66.68	El Material presenta gravas de sobretamaño con diámetros de 3" a 6.5" con una masa de 4091.0 g. del Material extraído.	No	No cumple la totalidad de porcentajes requeridos
10	50 mm (2")	85.34	El Material presenta gravas de sobretamaño con diámetros de 3" a 4x5" con una masa de 1517.0 g. del Material extraído.	No	No cumple la totalidad de porcentajes requeridos
Tramo: R210901 MOHO MILLI MILLI – HACIENDA TRAPICHE					
11	50 mm (2")	76.99	El Material presenta gravas de sobretamaño con diámetros de 3" a 5x4" con una masa de 974.0 g. del Material extraído.	No	No cumple la totalidad de porcentajes requeridos
12	50 mm (2")	80.84	El Material presenta gravas de sobretamaño con diámetros de 3" a 7x6" con una masa de 2240 g. del Material extraído.	No	No cumple la totalidad de porcentajes requeridos

Fuente: Ensayos de laboratorio **(Apéndice n°. 14)** y Hoja Informativa **(Apéndice n°. 15)**.
Realizado por: Comisión de control
(*) Se considera "NO", debido a que existen agregados superiores a 2 pulgadas como se registra en la observación del resultado de laboratorio.

Evidenciándose que, en todas las muestras, los porcentajes que pasan la malla de 2 pulgadas no llegan al 100%, incumpliendo lo establecido en la norma técnica para una gradación de A-1, lo que significa que las partículas de cada muestra son mayores a 2 pulgadas de diámetro, inobservando

lo establecido en el numeral 301.02 de la sección 301. Afirmados del Capítulo III Afirmados del Manual de Carreteras, Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013[7] .

Considerando, los hechos encontrados y los resultados de los ensayos de granulometría, la especialista en ingeniería del OCI, llegó a las siguientes conclusiones **(Apéndice n.° 15)**:

"(...)

Según la verificación y toma de muestras in situ, y resultados del laboratorio, se evidencia tamaños de agregado mayores a 2 pulgadas en la ejecución de la partida "Material Granular de cantera E=0.15m", contraviniendo lo indicado en el Manual de carreteras – Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013, en su sección 301-Afirmados.

Los resultados obtenidos en las pruebas granulométricas, ninguno cumple con la granulometría requerida, por lo que el Afirmado no contiene una buena combinación de piedra, arena y finos, considerando que el Afirmado requiere de un porcentaje de piedra para soportar las cargas y un porcentaje de arena clasificada, según tamaño, para llenar los vacíos entre las piedras y dar estabilidad a la capa y, necesariamente un porcentaje de finos plásticos para cohesionar los materiales de la capa de Afirmado, por lo que al no tener la granulometría especificada, el Afirmado es insuficiente, consecuentemente no atiende a la solicitación del diseño .

(...)"

Comunicaciones a la Entidad de monitoreos y supervisiones realizados por otras Instancias.

Debemos agregar que, Provias Descentralizado, remitió a la Entidad el Oficio n.° 388-2020-MTC/21.PUN de 19 de noviembre de 2020, con el asunto Recomendaciones para la terminación de las actividades de mantenimiento periódico – Fase II: D.U. 070-2020, registrado en mesa de partes de la Entidad el 19 de noviembre de 2020, con registro n.° 2054, **(Apéndice n.° 16)** donde se indicó:

"(...) Cada actividad, debe cumplir con cada uno de los criterios de control y calidad para la aceptación de los trabajos; que se ejecutarán de acuerdo a la normatividad técnica que corresponda. En consecuencia, la ejecución de las actividades verificadas por la Inspección (o la Entidad, en sus controles aleatorios), que NO CUMPLAN con los controles de calidad establecidos; serán corregidos o reemplazados por el contratista a su cuenta, costo y riesgo de acuerdo a las instrucciones y aprobación del Inspector y la Entidad. (...)"

Siendo Jorge Luis Chavez Siu jefe de la Oficina de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, quien como responsable del Área Usuaria tiene pleno conocimiento de las condiciones contractuales, además, al haber formulado el requerimiento y los Términos de Referencia **(Apéndice n.° 4)**, así mismo tenía conocimiento de sus atribuciones y funciones, con relación a la ejecución del Servicio de Mantenimiento Periódico y Rutinario.

Asimismo, Provias Descentralizado, remitió a la Entidad el Oficio n.° 515-2020-MTC/21.PUN de 07 de diciembre de 2020, con el asunto Remito copia de informe de Monitor y Analista Provincial – Provias Descentralizado, registrado en mesa de partes de la Entidad el 10 de diciembre de 2020, con registro n.° 2264, **(Apéndice n.° 17)** el cual adjunta el Informe n.° 005-2020-MTC/21.UZPUNO.MCHQ, que indica en el ítem 8. Actividades de Monitoreo y Seguimiento:

[7] Aprobado mediante Resolución Directoral N° 22-2013-MTC/14 del 17 de julio de 2013

Cuadro n.° 5
Actividades de Monitoreo y Seguimiento

FECHA	ACTIVIDAD	OBSERVACIÓN
03-nov	*Se efectuó visita de seguimiento y monitoreo a: Mantenimiento de los caminos vecinales Desvío Viluyo - C.P. Pomaoca correspondiente a los tramos EMP.PU-866, no hay movimiento de máquina, no hay inicio de actividad en este primer tramo, pero si se ha constatado Cartel de Obra, ligero perfilado y Material de cantera distribuido en el tramo Viluyo - Pomaoca, cuenta con Progresivas,* ***los materiales no son los adecuados,*** *se ha constatado además que hay pequeño campamento próximo al CP Pomaoca.*	*Imágenes de monitoreo de vía en mantenimientos e ilustra en el informe semanal*
09-nov	*EMP-866(Desvío Viluyo)-Emp PU 110(CP. Pomaoca) En el tramo se encuentra en ejecución habiendo iniciado del punto final (10+380 CP Pomaoca), se encuentra en capa nivelante, falta la capa de conformación; avance 1+760 km, en el resto de la vía se tiene Material acumulado en diferentes tramos. Tramo Moho Milli Milli-Hacienda Trapiche. La vía no cuenta con intervención, no hay movilización de maquinaria, no progresivas, no personal*	***El Material acumulado en diferentes puntos no cumple con las EE. TT.,*** *deficiente monumentación de progresivas. No hay inicio de trabajos en este tramo*
26-nov	*EMP-866(Desvío Viluyo)-EMP PU 110(CP. Pomaoca) En el tramo se encuentra en ejecución,* ***se ha podido constatar deficiencias en la compactación, uso de Material sin zarandear****, interrupción completa del tránsito hacia el CP Pomaoca*	*Se recomienda a la Entidad tomar las medidas correctivas a fin de que la Empresa contratista cumpla con las Especificaciones Técnicas y efectúe pruebas de Compactación y otros*

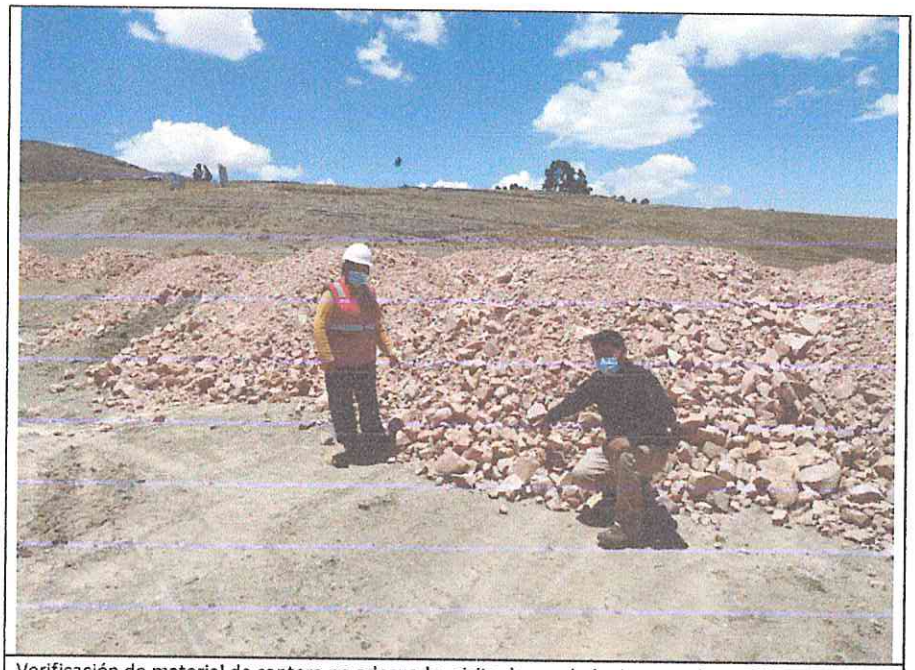
Fuente: Documentos remitidos por Provias Descentralizado. **(Apéndice n.° 17)**
Realizado por: Comisión de control

Cabe señalar que el mencionado oficio luego de ser recibido por la Entidad el 10 de diciembre, fue derivado a la Gerencia Municipal, posteriormente es remitido el día 14 de diciembre a la Oficina de Infraestructura y Desarrollo Urbano - Rural por lo que Jorge Luis Chavez Siu como responsable del Área Usuaria toma pleno conocimiento de las observaciones existentes en el desarrollo del servicio.

El Informe n.° 005-2020-MTC/21.UZPUNO.MCHQ, adjunto en el Oficio n.° 515-2020-MTC/21.PUN **(Apéndice n.° 17),** Incluye un panel fotográfico, del cual se puede extraer vistas del incumplimiento de especificaciones técnicas que se presentaron durante la ejecución del servicio, las cuales son:

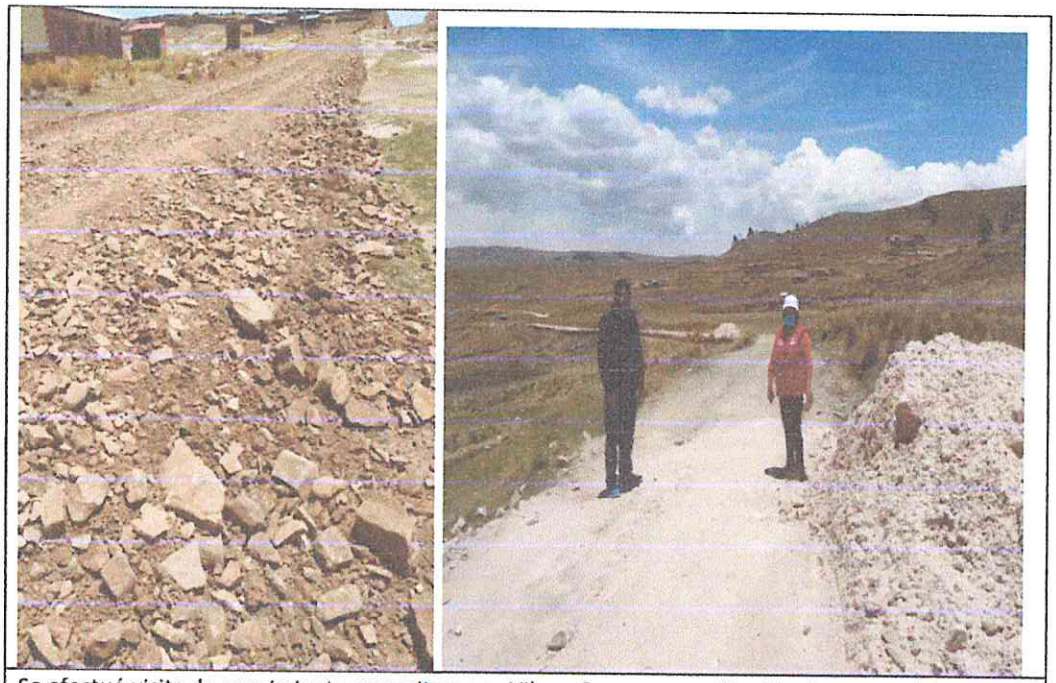
- El Material Granular no cumple con las especificaciones técnicas de granulometría
- Deficiente compactación del Afirmado

Panel fotográfico n.° 2
Material Granular en la vía



Verificación de material de cantera no adecuado, visita de seguimiento y monitoreo Mantenimiento del Camino Vecinal desvío Viluyo - C.P. Pomaoca correspondiente al tramo EMP.PU-866, DU N° 070-2020.

Fuente: Informe n.° 005-2020-MTC/21.UZPUNO.MCHQ Semana 1 (02 al 06 de noviembre de 2020)
Realizado por: Comisión de control



Se efectuó visita de seguimiento y monitoreo a: Viluyo-Pomaoca verificación de material de cantera en diferentes puntos de la via que no cumple con EE TT. DU N° 070-2020. Final

Fuente: Informe n.° 005-2020-MTC/21.UZPUNO.MCHQ Semana 2 (09 al 13 de noviembre de 2020)
Realizado por: Comisión de control



Se efectuó visita de seguimiento y monitoreo a los tramos: Viluyo Jacha Pomaoca, deficiencia en proceso constructivo de via y deficiente compactacion, actividades según DU 070-2020

Fuente: Informe n.° 005-2020-MTC/21.UZPUNO.MCHQ Semana 4 (23 al 27 de noviembre de 2020)
Realizado por: Comisión de control



Se efectuó visita de seguimiento y monitoreo a los tramos: Viluyo Jacha Pomaoca, material sin ligante, y con diámetros que superan los 10 cm distribuidos en la vía, también se observa deficiencias en el proceso constructivo, actividades según DU 070-2020

Fuente: Informe n.° 005-2020-MTC/21.UZPUNO.MCHQ Semana 4 (23 al 27 de noviembre de 2020)
Realizado por: Comisión de control

En ese sentido, en primera instancia, René Suaña Quispe, en su condición de inspector asignado a la ejecución del mencionado servicio no cumplió con sus funciones establecidas en sus términos de referencia **(Apéndice n.° 10)** para la fase de ejecución del mantenimiento periódico, relacionados a:

"(...)

- *El inspector será responsable de la correcta ejecución del mantenimiento acorde plan de trabajo, a normatividad vigente referente a procesos constructivos.*
- *Ejercer el control técnico del mantenimiento de acuerdo al plan de trabajo aprobado, (...) así como efectuar las pruebas de control que sean necesarias. (...)"*

Así como, las obligaciones contractuales consignadas en la cláusula séptima: Obligaciones de las partes del contrato n.° 003-2020-MPM/INSPECTOR de 30 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 9)**, donde establece:

"(...)

- *El Inspector será responsable de la correcta ejecución del mantenimiento acorde plan de trabajo, a normatividad vigente referente a procesos constructivos.*
- *Ejercer el control técnico del mantenimiento de acuerdo al plan de trabajo aprobado, debiendo adoptar las medidas pertinentes y oportunas para culminar el mantenimiento rutinario y periódico en el plazo previsto, así como efectuar las pruebas de control que sean necesarias. (...)"*

No obstante, a que se estableció en los alcances de los servicios del Términos de Referencia del Inspector **(Apéndice n.° 10),** con relación a sus obligaciones e indica: *"(...) Él se obliga a llevar adelante todas las actividades necesarias para un eficiente control de la ejecución de obra, en representación de la Entidad. Así como velar de su cumplimiento según las normas y leyes establecidas por el estado."*

Aprobación y conformidad de la valorización n.° 2

Teniendo presente que, la partida 01.02.02 y 02.02.02 Material Granular de cantera para Afirmado E=0.15m, se ejecutó a partir del mes de noviembre de 2020, por lo que, nuestro análisis se sustenta a partir de la segunda valorización; al respecto, Marcelino Suca Ari presidente de la "Asociación Los Cotahuaris- Mantenimiento de Vías y Otros", ejecutor del servicio, remitió a la inspección el informe mensual que contiene la valorización n.° 2, mediante carta n.° 017-2020-ALCMVO/PMSA de 03 de diciembre de 2020 , suscrita por el residente Helmer Lujan Minaya y Rene Suaña Quispe como inspector, correspondiente al mes de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 21)**, en el citado informe mensual, en el punto 2.00 Descripción de las actividades ejecutadas – Fase II, en referencia a la partida 01.02.02. Material Granular de cantera para Afirmado E=0.15m, precisa que se realizó el colocado de 1158.75 m3, cuyo avance representa el 49.61%, lo cual, está representado en el cuadro de valorización de la ejecución del servicio de mantenimiento periódico.

Posteriormente, dicho informe mensual fue remitido por el Inspector de Servicio mediante informe n.° 04-2020 / RSQ-INSPECTOR de 22 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 22)**, al titular de la Entidad; documento que fue derivado a Gerencia Municipal y luego a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones, indicando la inspección que da conformidad a la valorización n.° 2 y solicita a la Entidad pagar al contratista; a pesar de que la partida 01.02.02 y 02.02.02 Material Granular de cantera para Afirmado E=0.15m, no cumplía con los parámetros técnicos, contractuales y normativos, desarrollados previamente, por cuanto se colocaron agregados superiores a 2 pulgadas , conforme se establece en los términos de referencia, a pesar de ello, el inspector dio trámite para el pago de la citada valorización.

Marcelino Suca Ari presidente de la "Asociación Los Cotahuaris- Mantenimiento de Vías y Otros", mediante carta n.° 41-2020-ALCMVO/PMS **(Apéndice n.° 23),** solicita conformidad y pago del mes de noviembre de la fase II.

En seguida, Nilthon Noland Apaza Estevez [8] jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación e Inversiones otorgó la conformidad, mediante proveído n.° 0164-2020/MPM/OSLI/NNAE de 23 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 24)**, documento mediante el cual se canalizó el trámite de pago a favor del contratista ejecutor. Asímismo, no habría verificado el contenido del informe mensual n.° 2, presentada por la empresa contratista, donde adjunta documento denominado "Certificados de Control de Calidad", los que evidencian el no cumplimiento de las especificaciones técnicas, en la prueba denominada "densidad de campo", por lo que debió ser observado el informe o cuestionado en su totalidad; por lo cual en el proveído n.° 0164-2020/MPM/OSLI/NNAE de 23 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 24)**, Nilthon Noland Apaza Estevez, indica en asunto "Solicitud de pago y conformidad mes de noviembre valorización", por lo que, habría incumplido las funciones específicas determinadas en el Manual de Organización y Funciones , literal c) al no realizar el debido control y supervisión de la calidad de los materiales de construcción, literal d) al no realizar el debido control y supervisión de las pruebas y ensayos de campo, literal e) al no realizar el debido control y supervisión de las pruebas y ensayos de laboratorio y el Reglamento de Organización y Funciones.

Consiguientemente, mediante informe n.° 855-2020 MPM/OIDUR/Ing. JLCHS de 23 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 25)**, Jorge Luis Chavez Siu jefe de la Oficina de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural con el asunto: Conformidad y Pago de la Fase II valorización n.° 2 del mes de noviembre de 2020 del Plan de trabajo, otorgó la conformidad, y derivó a la gerencia municipal para el trámite de pago, a pesar de los incumplimientos advertidos, ambos funcionarios, no realizaron ninguna observación al informe mensual del contratista ejecutor.

Aprobación y conformidad de la valorización n.° 3

Así también, el Contratista ejecutor del servicio mediante carta n.° 019-2020-ALCMVO/PMSA/T-VILUYO-POMAOCA de 29 de diciembre de 2020, remitió el informe mensual que contiene la valorización n.° 3 **(Apéndice n.° 27)** , correspondiente al mes de diciembre de 2020, dirigida a René Suaña Quispe Inspector del servicio, quien lo aprobó mediante carta n.° 05-2020/RSQ-INSPECTOR de 30 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 28)**, sin realizar observaciones con relación a la colocación de Material Granular con agregados superiores a 2 pulgadas, a pesar de que, los habría presenciado, y verificado según lo consignado en los asientos del cuaderno de ocurrencias **(Apéndice n.° 12)**; puesto que su participación es permanente, teniendo el coeficiente igual a 1, más por el contrario, aprobó la ejecución de las partidas entre ellos la partida 02.02, sin advertir el incumplimiento del extendido de Material Granular no zarandeado.

Además, con respecto a la partida 02.02 Material Granular de cantera para Afirmado E=0.15, en el informe mensual n.° 3 **(Apéndice n.° 27)**, en el apartado 3.01.- Situación de ejecución física de actividades donde se detalló las actividades ejecutadas y el porcentaje de avance, el residente del servicio indicó, *"(...) Se realizó la colocación del Material seleccionado de cantera, el trabajo incluye el retiro del Material inadecuado, el perfilado y compactado del fondo del mejoramiento, la adición de Material de préstamo, la mezcla, humedecimiento, desde la progresiva 3+450 hasta la progresiva 0+000 (...)"* (folio 166); no encontrándose observación alguna por parte del Inspector del servicio.

El Inspector de servicio, originó la orden de pago del contratista valorización n.° 3 **(Apéndice n.° 28)**, sin considerar, la deducción por concepto de otras penalidades, que

[8] Designado como tal, mediante memorándum N° 068-2020-MPM/RR.HH de 6 de enero de 2020

correspondía en relación a "No zarandear el Material de Afirmado en cantera", puesto que el contratista estaba colocando Material Granular sin zarandear en la carpeta de Afirmado, lo cual no cumplía con los términos de referencia, las especificaciones técnicas, el Plan de Trabajo y el Manual de Especificaciones Técnicas Generales para construcción EG-2013, de la misma forma Provias Descentralizado, advirtió que los certificados de los ensayos de mecánica de suelos presentados por el contratista, para acreditar los controles y calidad, no cumplían con la especificación técnica de compactación (Ensayo de Densidad de Campo).

Posteriormente, el informe mensual n.° 3 fue presentado a la Entidad mediante carta n.°05-2020/RSQ-INSPECTOR de 30 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 28)**, de Rene Suaña Quispe inspector del servicio, donde, de la misma forma que en el informe mensual n.° 2, precisó, que *"(...) La inspección da conformidad de la valorización (...)"*, el Inspector de servicio aprobó dicha valorización, a pesar que el proceso constructivo de la capa de Afirmado no cumplía con los parámetros técnicos.

A continuación, mediante carta n.° 042-2020-ALCMVO/PMSA de 30 de diciembre del 2020, el presidente de la Asociación los Cotahuaris- Mantenimiento de Vías y Otros, solicitó la conformidad y pago de la valorización n.° 3 **(Apéndice n.° 29)** correspondiente al mes de diciembre de 2020, al respecto, mediante proveído n.° 0179-2020/MPM/OSLI/NNAE de 30 de diciembre de 2020, Nilthon Noland Apaza Estevez, jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones , otorgó la conformidad a la valorización n.° 3 correspondiente al mes de diciembre de 2020.

En seguida, mediante informe n.° 883-2021 MPM/OIDUR/Ing.JLCHS de 31 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 31)**, Jorge Luis Chavez Siu jefe de la Oficina de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, declara procedente la conformidad de pago, siendo el Área Usuaria, sin embargo, no verificó la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales conforme lo establece el artículo 168 de la Ley de Contrataciones del Estado en relación a la recepción y conformidad, así como los términos de referencia y estipulaciones contractuales, continuándose con el trámite de pago, siendo cancelado mediante los comprobantes de pago n.os 256 y 255 de 14 de enero de 2021.

En resumen, conforme a lo desarrollado en referencia a las valorizaciones n.os 2 y 3 correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2020, respectivamente, se advierte que Helmer Lujan Minaya, residente del servicio valorizó al 100% la ejecución de la partida 01.02.02 y 02.02.02 Material Granular de cantera para Afirmado E=0.15m, y René Suaña Quispe inspector del servicio, no advirtió que la contratista incumplió sus obligaciones contractuales, con relación a la ejecución de dicha partida y los aprobó, inobservando sus funciones, pese a que fueron claramente establecidos en su contrato n.° 003-2020-MPM/INSPECTOR de 30 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 9)**, y supletoriamente en la normativa de contrataciones:

A su vez, los citados informes mensuales que contienen las valorizaciones n.os 2 y 3, fueron dirigidos a Nilthon Noland Apaza Estevez, jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones, quien otorgó la conformidad con proveído n.° 0164-2020/MPM/OSLI/NNAE de 23 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 24)** y con proveído n.° 0179-2020/MPM/OSLI/NNAE de 30 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 30)** respectivamente; sin embargo, al haber emitido las conformidades este funcionario debió realizar las pruebas que fueran necesarias a fin de verificar que la ejecución contractual haya sido realizada acorde a lo requerido por su dependencia, donde, de advertir algún incumplimiento contractual, debió realizar las observaciones a fin de que el contratista Ejecutor pueda corregirlas, o advertir la aplicación de penalidades de corresponder.

En el mismo contexto, siendo el Área Usuaria la Oficina de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, representada por Jorge Luis Chavez Siu, otorgó la conformidad de pago al informe mensual que contiene las valorizaciones n.os 2 y 3, en ese sentido es necesario precisar que, de acuerdo con la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento , así como los términos de referencia

del procedimiento de selección , el responsable del área usuaria, debió verificar previo a la conformidad, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, a través de la realización de pruebas que fueran necesarias a fin de verificar que la ejecución contractual sea acorde al contrato, oferta, bases integradas, términos de referencia, Plan de Trabajo y en observancia de la normativa aplicable, sin embargo no lo hicieron, permitiendo que la contratista obtenga el pago del 100% del importe valorizado sin deducciones.

Al respecto, estas partidas fueron valorizados al 100%, entendiéndose que los metrados consignados en estas valorizaciones fueron ejecutados en su totalidad, tal como se advierte en sus cuadros de valorización de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2020, presentados por el contratista al inspector y éste a la Entidad, que obran en los archivos de la Entidad, conforme se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 6
Metrados consignados en las valorizaciones mensuales de la partida 01.02.02 y 02.02.02 Material Granular de cantera para Afirmado E=0.15

N°	Informe mensual / valorización	Ítem	Descripción	Avances		
				Cargas en m3	Costo	%
1	Valorización n.° 1 (octubre 2020)	01.02.02 02.02.02	Material Granular de cantera para Afirmado E=0.15	0.00	0.00	0.00
2	Valorización n.° 2 (noviembre 2020)	01.02.02 02.02.02	Material Granular de cantera para Afirmado E=0.15	3 200.00	68 416.00	46.00
3	Valorización n.° 3 (diciembre 2020)	01.02.02 02.02.02	Material Granular de cantera para Afirmado E=0.15	3 806.50	81 382.97	54.00
				7 006.50	**149 798.97**	**100.00**

Fuente: Informes mensuales correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2020, presentados por el contratista.
Realizado por: Comisión de control

Resultados de los ensayos de compactación presentados en los informes mensuales.

Los términos de referencia **(Apéndice n.° 4)** para el servicio, en su numeral 2, señalan las normas aplicables, precisando que: "El Servicio de Mantenimiento periódico y Rutinario deberá tener en cuenta OBLIGATORIAMENTE la versión vigente de la siguiente normativa *"(...) 6. Resolución Directoral n.° 022-2013-MTC/14, que aprueba el manual de carreteras "especificaciones técnicas generales para construcción EG-2013" (...)"*

Asimismo, los términos de referencia del procedimiento especial de selección, numeral 6.2 FASE II: EJECUCIÓN EL MANTENIMIENTO PERIÓDICO, señala:
"(...)
c) INFORMES Y CONFORMIDAD
La ejecución del mantenimiento periódico se realizará según las indicaciones establecidas en el Plan de Trabajo correspondiente a la Fase II y los términos de referencia; debiendo presentar informes mensuales donde indique claramente las actividades ejecutadas y que refleje al avance mensual, previa aprobación de los controles de calidad de cada actividad y verificados por el inspector (...)".

Ahora bien, las especificaciones técnicas establecidas en el Plan de Trabajo aprobado **(apéndice n.° 7)**, así como la normativa de cumplimiento obligatorio a la que se refieren los términos de referencia del servicio, concernientes al control de compactación de la colocación de la capa de Afirmado E=0.15m, es la siguiente:

ESPECIFICACIONES GENERALES Y TÉCNICAS.
"(...)

01.02.02 Material GRANULAR DE CANTERA PARA AFIRMADO E=0.15 M
(…)
REQUERIMIENTOS DE CONSTRUCCIÓN:
(…)
COMPACTACIÓN:
(...)
Las determinaciones de la densidad de la capa compactada se realizarán de acuerdo a lo indicado en la Tabla 301-02 y los tramos por aprobar se definirán sobre la base de un mínimo de seis (6) determinaciones de densidad. Los sitios para las mediciones se elegirán al azar.

Las densidades individuales (Di) deberán ser, como mínimo el 100% de la densidad obtenida en el ensayo Próctor Modificado de referencia (MTC E 115).
(…)"

Habiendo detallado las exigencias técnicas a las cuales se sujetó la Asociación Los Cotahuaris-Mantenimiento de Vías y Otros, se tiene aún normativa específica como las Especificaciones técnicas establecidas en la Resolución Directoral n.° 022-2013-MTC/14, que aprueba el Manual de Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013. En la que se señala que la compactación del Material de Afirmado debe alcanzar como mínimo el 100% de la densidad obtenida en el ensayo Próctor Modificado de referencia.

En consecuencia, se procedió a la revisión de los informes mensuales presentados correspondientes a los meses de noviembre y diciembre 2020 **(Apéndice n.os 21 y 27)**, aprobados por el inspector de obra, específicamente a la sección Certificados de Control de Calidad. En la actividad 01.02.02 y 02.02.02 Material Granular de Cantera para Afirmado E=0.15m. donde determina el porcentaje de compactación obteniendo en cada progresiva de control, suscritos por el residente y el inspector del servicio, advirtiéndose lo siguiente:

Cuadro n.° 7
Porcentaje de compactación de la capa de Afirmado
Presentado en la valorización n.° 3 de la partida 01.02.02 y 02.02.02 Material Granular de cantera para Afirmado

FOLIO	PROGRESIVA	FECHA DE ENSAYO	GRADO DE COMPACTACIÓN (%)
47	00+155	27 de diciembre de 2020	96.2 %
47	00+310	27 de diciembre de 2020	95.8 %
47	00+460	27 de diciembre de 2020	97.3 %
47	00+650	27 de diciembre de 2020	97.8 %
47	00+705	27 de diciembre de 2020	98.3 %
47	00+850	27 de diciembre de 2020	96.8 %
48	01+002	26 de diciembre de 2020	96.5 %
48	01+140	26 de diciembre de 2020	97.3 %
48	01+300	26 de diciembre de 2020	96.4 %
48	01+450	26 de diciembre de 2020	96.9 %
48	01+605	26 de diciembre de 2020	97.2 %
48	01+760	26 de diciembre de 2020	95.2 %
48	01+910	26 de diciembre de 2020	97.9 %

Fuente: Informes mensuales correspondiente al mes de diciembre de 2020- denominados Informes de Valorizaciones, presentados por el contratista (Apéndice n.° 20).
Realizado por: Comisión de control

Cuadro n.° 8
Porcentaje de compactación de la capa de Afirmado
Presentado en la valorización n.° 3 de la partida 01.02.02 y 02.02.02 Material Granular de cantera para Afirmado

FOLIO	PROGRESIVA	FECHA DE ENSAYO	GRADO DE COMPACTACIÓN (%)
49	00+140	15 de diciembre de 2020	96.8 %
49	00+350	15 de diciembre de 2020	96.0 %
49	00+510	15 de diciembre de 2020	95.3 %
49	00+710	15 de diciembre de 2020	97.2 %
49	00+850	15 de diciembre de 2020	98.2 %
49	01+030	15 de diciembre de 2020	96.5 %
50	01+210	14 de diciembre de 2020	95.3 %
50	01+350	14 de diciembre de 2020	95.8 %
50	01+550	14 de diciembre de 2020	97.1 %
50	01+750	14 de diciembre de 2020	96.6 %
50	01+900	14 de diciembre de 2020	98.4 %
50	02+050	14 de diciembre de 2020	96.1 %
50	02+250	14 de diciembre de 2020	97.6 %
51	02+402	14 de diciembre de 2020	95.7 %
51	02+400	14 de diciembre de 2020	96.2 %
51	02+560	14 de diciembre de 2020	98.5 %
51	02+700	14 de diciembre de 2020	95.8 %
51	02+855	14 de diciembre de 2020	97.0 %
51	03+000	14 de diciembre de 2020	96.3 %
51	03+150	14 de diciembre de 2020	97.8 %

Fuente: Informes mensuales correspondiente al mes de diciembre de 2020- denominados Informes de Valorizaciones, presentados por el contratista **(Apéndice n.° 20)**.
Realizado por: Comisión de control

Cuadro n.° 9
Porcentaje de compactación de la capa de Afirmado
Presentado en la valorización n.° 3 de la partida 01.02.02 y 02.02.02 Material Granular de cantera para Afirmado

FOLIO	PROGRESIVA	FECHA DE ENSAYO	GRADO DE COMPACTACIÓN (%)
24	03+420	19 noviembre de 2020	98.9 %
24	03+550	19 noviembre de 2020	97.8 %
24	03+702	19 noviembre de 2020	98.3 %
24	03+850	19 noviembre de 2020	98.2 %
24	04+000	19 noviembre de 2020	97.8 %
23	04+150	19 noviembre de 2020	97.4 %
23	04+302	19 noviembre de 2020	98.0 %
23	04+450	19 noviembre de 2020	99.0 %
23	04+603	19 noviembre de 2020	97.8 %
23	04+752	19 noviembre de 2020	98.1 %
23	04+900	19 noviembre de 2020	98.5 %
22	05+040	19 noviembre de 2020	97.7 %
22	05+200	19 noviembre de 2020	97.4 %
22	05+350	19 noviembre de 2020	98.9 %
22	05+502	19 noviembre de 2020	98.0 %
22	05+650	19 noviembre de 2020	98.1 %
22	05+900	19 noviembre de 2020	99.6 %
22	06+040	19 noviembre de 2020	97.1 %

Fuente: Informes mensuales correspondiente al mes de noviembre de 2020- denominados Informes de Valorizaciones, presentados por el contratista **(Apéndice n.° 20)**.
Realizado por: Comisión de control

Cuadro n.° 10
Porcentaje de compactación de la capa de Afirmado
Presentado en la valorización n.° 3 de la partida 01.02.02 y 02.02.02 Material Granular de cantera para Afirmado

FOLIO	PROGRESIVA	FECHA DE ENSAYO	GRADO DE COMPACTACIÓN (%)
21	06+080	22 noviembre de 2020	98.2 %
21	06+200	22 noviembre de 2020	97.2 %
21	06+355	22 noviembre de 2020	98.6 %
21	06+502	22 noviembre de 2020	99.1 %
20	06+650	22 noviembre de 2020	99.5 %
20	06+802	22 noviembre de 2020	97.1 %
20	06+950	22 noviembre de 2020	98.9 %
20	07+100	22 noviembre de 2020	99.6 %
20	07+255	22 noviembre de 2020	98.6 %
20	07+403	22 noviembre de 2020	100.0 %
20	07+550	22 noviembre de 2020	98.8 %
20	07+700	22 noviembre de 2020	99.1 %
20	07+850	22 noviembre de 2020	98.0 %
20	08+000	22 noviembre de 2020	97.4 %
20	08+152	22 noviembre de 2020	98.6 %
20	08+280	22 noviembre de 2020	98.3 %
20	08+463	22 noviembre de 2020	98.7 %
20	08+550	22 noviembre de 2020	97.6 %
19	07+700	22 noviembre de 2020	99.1 %
19	07+850	22 noviembre de 2020	98.0 %
19	08+000	22 noviembre de 2020	97.4 %
19	08+152	22 noviembre de 2020	98.6 %
19	08+280	22 noviembre de 2020	98.3 %
19	08+463	22 noviembre de 2020	98.7 %
19	08+550	22 noviembre de 2020	97.6 %
18	08+570	15 noviembre de 2020	98.5 %
18	08+705	15 noviembre de 2020	97.8 %
18	08+950	15 noviembre de 2020	98.2 %
18	09+102	15 noviembre de 2020	99.4 %
18	09+250	15 noviembre de 2020	97.9 %
17	09+400	15 noviembre de 2020	98.8 %
17	09+550	15 noviembre de 2020	98.5 %
17	09+702	15 noviembre de 2020	98.2 %
17	09+855	15 noviembre de 2020	97.9 %
17	10+000	15 noviembre de 2020	97.9 %
17	10+155	15 noviembre de 2020	98.0 %
17	10+350	15 noviembre de 2020	99.3 %

Fuente: Informes mensuales correspondiente al mes de noviembre de 2020- denominados Informes de Valorizaciones, presentados por el contratista **(Apéndice n.° 20)**.
Realizado por: Comisión de control

Tal como se puede advertir de los cuadros precedentes con información extraída de los informes mensuales de noviembre y diciembre 2020, los porcentajes de compactación reportados por el Contratista, no cumplen con las especificaciones técnicas previstas en el Plan de Trabajo y normatividad de cumplimiento obligatorio establecido en los términos de referencia del servicio, al no alcanzar el grado de compactación mínimo de 100%, exigido en las especificaciones técnicas, reporte que no fue advertido por Rene Suaña Quispe, inspector del servicio.

Aunado a ello, Nilthon Noland Apaza Estevez, jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones y Jorge Luis Chavez Siu jefe de la Oficina de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, no cautelaron el cumplimiento de las especificaciones técnicas contractuales contenidos en los términos de referencia, ocasionando un reconocimiento y pago por S/ 180 401.45 a la ejecución de la partida 01.02.02 y 02.02.02 Material Granular de cantera para Afirmado E= 0.15m. valorizada en los informes mensuales

2.2 PENALIDADES NO APLICADAS

a) CONTRATISTA EJECUTOR NO ZARANDEÓ MATERIAL DE AFIRMADO EN CANTERA, LO QUE CONFIGURÓ PENALIDADES POR S/ 103 200.00.

Según los informes mensuales n.os 2 y 3 **(Apéndices n.os 21 y 27),** presentados por el contratista, mediante las cartas n.os 17 y 19 -2020-ALCMVO/PMASA/T-VILUYO POMAOCA de 03 y 29 de diciembre de 2020, respectivamente, correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2020; a través de los cuales, el contratista informó que se realizó el servicio de mantenimiento periódico, entre ellos se ejecutó la partida 01.02.02 y 02.02.02 Material Granular de cantera para Afirmado E=0.15; documentos que fueron recibidos y tramitados por el Inspector del servicio Rene Suaña Quispe.

En seguida, René Suaña Quispe inspector del servicio aprobó las mencionadas valorizaciones, mediante las cartas n.os 04, 05-2020 / RSQ-INSPECTOR de 11 y 30 de diciembre de 2020, **(Apéndices n.os 22, 28)**, y los presentó a la Entidad mediante mesa de partes, sin advertir que, dicha partida no se había ejecutado conforme a los términos contractuales ni la normativa vigente, corroborados mediante los resultados de los ensayos de laboratorio, y el informe técnico del especialista, que concluyeron que la totalidad de las muestras no cumplían con los parámetros de granulometría exigidos, contraviniendo.

Al respecto, los Términos de Referencia **(Apéndice n.° 4),** aprobados por el MTC y utilizados por la Entidad, en su numeral 13.2 estableció otras penalidades, las mismas que se replican en el contrato n.° 011-2020-MPM/OAJ "Contrato para el servicio para el Mantenimiento Periódico y Rutinario de los caminos vecinales Emp. PU-866 Desvío Viluyo, Emp. PU-110 C.P. Pomaoca, R210901 Moho Milli Milli – Hacienda Trapiche de 19 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 5)**, en su cláusula duodécima: penalidades, estableció como otras penalidades a ser calculadas en caso de no efectuar algunas de las actividades durante la ejecución del mantenimiento periódico, que se detalla a continuación:

Cuadro n.° 11
Penalidad diaria por no zarandear el Material de Afirmado en cantera

CAUSALES	PENALIDAD (FORMA DE CALCULO)	PROCEDIMIENTO DE COBRO
No zarandear el Material de Afirmado en cantera	Se aplicará dos (2) UIT por cada evento que se detecte.	Se descontará en cada pago conforme al informe del Inspector

Fuente: Términos de referencia y contratos de ejecución del servicio.
Elaborado por: Comisión de control.

En ese sentido, como se indicó previamente, que mediante visita técnica de 12 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 13)**, a los tramos de ejecución del servicio contratado, donde se advierte que el contratista no zarandeó de manera adecuada el Material de Afirmado, sin embargo, la compactó; situación que, se advierte del cuadro desarrollado en base al tamizaje in situ realizado por el laboratorio y personal técnico del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Moho, con la presencia del representante legal del contratista ejecutor

y de parte de la Entidad, además, en el recorrido se ha constatado que, en distintos tramos de los caminos vecinales la presencia de partículas superiores a 2 pulgadas, siendo que, en los puntos aleatorios donde se extrajo las muestras, todas no cumplen con la especificación técnica respecto al tamaño máximo de agregado, obteniéndose el siguiente resultado en peso, considerando como unidad de medida en gramos (g):

Cuadro n.° 12
Resultados de tamizaje in situ

PUNTO	PROGRESIVA	GRAVA RETENIDA 2" (gr)	MATERIAL PASANTE 2" (gr)	PESO FINAL (gr)
Tramo: EMP. PU-866 DESVÍO VILUYO, EMP.PU-110 POMAOCA				
1	1+000	**4146**	11145	15291
2	2+000	**1496**	10604	12100
3	3+000	**12022**	10462	22484
4	4+000	**9085**	10690	19775
5	5+000	**2786**	10706	13492
6	6+000	**3396**	10124	13520
7	7+000	**31768**	10484	42252
8	8+000	**3877**	10707	14584
9	9+000	**5310**	10625	15935
10	10+000	**1723**	10028	11751
Tramo: R210901 MOHO MILLI MILLI – HACIENDA TRAPICHE				
11	0+000	**2746**	9187	11933
12	1+000	**2638**	11133	13771

Fuente: Acta de inspección física de 12 de agosto de 2022, Hoja Informativa n° 000007-2022-OCI/0185-JELL de 21 de setiembre de 2022, (**Apéndices n.os 13 y 15**).
Elaborado por: Comisión de control.

Entonces, considerando que la ejecución del servicio de mantenimiento periódico (Fase II) se ejecutó, no acorde a los parámetros de granulometría exigidos en el plan de trabajo, los términos de referencia, y especificaciones técnicas, situación que no fue comunicada en primera instancia por Rene Suaña Quispe inspector del servicio, a pesar de que, las presenció y verificó, conforme lo indica en las anotaciones del cuaderno de ocurrencias, se advierte que la contratista estuvo colocando Material Granular mayor a 2 pulgadas , conforme se aprecia en los paneles fotográficos n.os 1, 2 , pese a ello, no informó dichos eventos, beneficiando con su actuar a la contratista por cuanto se valorizó el total del importe valorizado en dichos meses, sin que se haya deducido penalidad alguna por el no zarandeo de Material Granular en cantera.

El incumplimiento de las Especificaciones Técnicas, fue identificado por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Moho, a través de los ensayos de laboratorio realizados, en contraste, el inspector aprobó los informes de valorización 2 y 3 **(Apéndice n.° 21 y 27)**, sin embargo, con la realización de los ensayos de granulometría **(Apéndice n.° 14)**, se demostró que contrario a lo señalado por el contratista, se había incumplido los términos de referencia y los parámetros técnicos, en ambos tramos.

Además, mediante sus cartas n.os 04, 05-2020/RSQ-INSPECTOR de 11 y 30 de diciembre de 2020 **(Apéndices n.os 22 y 28)**, respectivamente, documentos en los que indicó: *"(…) La inspección de conformidad de la valorización y solicita a la Entidad pagar al contratista (…)"*, no siendo, observado la partida 01.02.02 y 02.02.02, ocasionando que se pague el 100% del importe valorizado con respecto a dicha partida a favor del contratista, a pesar de que no cumplía con los parámetros de granulometría, situación que había presenciado el inspector, conforme se advierte de las imágenes adjuntas a los informes mensuales 2 y 3.

Con los certificados de los análisis granulométricos **(Apéndice n.° 14)**, se ha determinado el incumplimiento en la ejecución de la partida 01.02.02 y 02.02.02 Material Granular de cantera para

Afirmado E=0.15m, siendo que cada resultado de los ensayos de granulometría que no cumplan con los parámetros técnicos y normativos, es considerado un evento detectado; por lo que, los 12 ensayos realizados, no cumplen; motivo por el cual, se realiza el cálculo de penalidades, conforme al siguiente procedimiento:

Cálculo de penalidad por evento de zarandeo, correspondiente al periodo 2020.

La penalidad por evento por la causal de no zarandeo en razón a los 12 puntos de las muestras realizadas correspondería a lo siguiente:

Cuadro n.° 13
Calculo de penalidades por no realizar el zarandeo en cantera

Mes	Eventos	Penalidad por no zarandear el Material Afirmado	Parcial
Penalidad a diciembre de 2020[9]	12	12x2x4 300.00	103 200.00
Total penalidad no aplicada			103 200.00

Fuente: Contrato y documentos de conformidad
Realizado por: Comisión de control

Por consiguiente, el incumplimiento de no zarandear el Material de Afirmado en cantera generó una penalidad de hasta **S/ 103 200.00,** calculados en base a doce (12) eventos determinados en la visita técnica realizada por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Moho, importe que no se cobró a la Asociación Los Cotahuaris – Mantenimiento de Vías y Otros, ejecutor del servicio, inadvertidas por el Inspector del servicio René Suaña Quispe, y responsable del área usuaria Jorge Luis Chavez Siu, quien tramitó las conformidades y valorizaciones mensuales para el pago al contratista ejecutor, así como, los informes de conformidad otorgadas por Nilthon Noland Apaza Estevez, en su condición de jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones.

Del pago realizado al contratista

Se tiene determinado que la Municipalidad Provincial de Moho realizó el pago del importe total del contrato en S/ 712 003.22

Cuadro n.° 14
Cálculo de pago Valorización n.° 1 (Apéndice n.° 33)

Comprobante de pago	Monto
0160	37 341.34
0159 (Retención 10%)	(4 149.05)
TOTAL PAGADO	**41 490.38**

Fuente: Comprobante de Pago según SIAF 0000002378.
Realizado por: Auditor Analista.

Cuadro n.° 15
Cálculo de pago Valorización n.° 2 (Apéndice n.° 26)

Comprobante de pago	Monto
0253	224 425.63
0252 (Retención 10%)	(24 936.18)
TOTAL PAGADO	**249 361.81**

Fuente: Comprobante de Pago según SIAF 0000002378.
Realizado por: Auditor Analista.

Cuadro n.° 16
Cálculo de pago Valorización n.° 3 (Apéndice n.° 32)

Comprobante de pago	Monto
0256	300 000.00

[9] Calculada en base al valor de una (1) Unidad Impositiva Tributaria – UIT para el 2020, que es igual a S/. 4 300,00.

0255	79 035.93
0254 (Retención 10%)	(42 115.10)
TOTAL PAGADO	**421 151.03**

Fuente: Comprobante de Pago según SIAF 0000002378.
Realizado por: Auditor Analista.

Lo expuesto denota el incumplimiento de la normativa siguiente:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado en el diario oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019.**

"(...)
Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones
f. Eficacia y Eficiencia
El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.
(...)"

Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones
(...)
b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.
(...)
Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.
(...)

Artículo 40. Responsabilidad del contratista

40.1. El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. (...)."

- **Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificatorias.**

(...)
Artículo 161. Penalidades

161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.

161.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.
(...)
161.4. Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.
(...)"

Artículo 163. Otras penalidades

163.1. Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 162, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, incluyen los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar.

163.2. Estas penalidades se calculan de forma independiente a la penalidad por mora.
(...)

(...)
Artículo 168. Recepción y conformidad
168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.

168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. (...)

Artículo 171. Del Pago
171.1. La Entidad paga las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la conformidad de los bienes, servicios en general y consultorías, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello. (...)

Artículo 187. Funciones del Inspector o Supervisor

187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato (...).
187.2. El inspector o el supervisor, según corresponda, está facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas y para disponer cualquier medida generada por una emergencia, NO obstante, lo señalado, su actuación se ajusta al contrato, no teniendo autoridad para modificarlo.

(...)"

- **Decreto de Urgencia N° 070-2020 de 19 de junio de 2020, "Decreto de urgencia para la Reactivación económica y atención de la población a través de la Inversión Pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el Covid-19"**

"(...)
TÍTULO II
MEDIDAS PARA LA EJECUCIÓN DE TRABAJOS DE MANTENIMIENTO EN LA RED VIAL NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y VECINAL
Artículo 18. Normas técnicas
La ejecución de los trabajos de mantenimiento periódico y rutinario se sujetan a los parámetros técnicos establecidos en el "Manual de Carreteras, Mantenimiento y Conservación Vial", aprobado con Resolución Directoral 08-2014-MC/2014 y modificado con Resolución Directoral 05-2016-MTC/2016. (...)"

- **Resolución Directoral n.° 22-2013-MTC/14, Manual de Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción EG-2013, publicado el 7 de agosto de 2013 y vigente desde el 8 de agosto de 2013.**

Descripción
301.01
Este trabajo consiste en la construcción de una o más capas de Afirmado (material Granular seleccionado) como superficie de rodadura de una carretera, que pueden ser obtenidos en forma natural o procesados, debidamente aprobados, con o sin adición de estabilizadores de suelos, que se colocan sobre una superficie preparada.
(...)
Materiales
(...)
Los requisitos de calidad que deben cumplir los materiales, deberán ajustarse a alguna de las siguientes franjas granulométricas, según lo indicado en la tabla 301-01.

Tabla 301-01.

Tamiz	Porcentaje que pasa					
	A-1	A-2	C	D	E	F
50mm (2")	100	-				
37.5 mm (1 ½")	100	-				
25 mm (1")	90-100	100	100	100	100	100
19 mm (3/4")	65-100	80-100				
9.5 mm (3/8")	45-80	65-100	50-85	60-100		
4.75 mm (N.° 4)	30-65	50-85	35-65	50-85	55-100	70-100
2.0 mm (N.° 10)	22-52	33-67	25-50	40-70	40-100	55-100
425 µm (N.° 40)	15-35	20-45	15-30	25-45	20-50	30-70
75 µm (N.° 200)	5-20	5-20	5-15	5-20	6-20	8-25

Requerimientos de construcción
(...)
301.04 Explotación de materiales y elaboración de agregados
(...)
Todos los trabajos de clasificación de agregados y en especial la separación de partículas de tamaño mayor que el máximo especificado para cada gradación, se deberá efectuar en el sitio de explotación o elaboración y no se permitirá ejecutarlos en la vía.

➢ **Resolución Directoral n.° 22-2013-MTC/14, Manual de Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción EG-2013, publicado el 7 de agosto de 2013 y vigente desde el 8 de agosto de 2013.**

"(...)
CAPITULO III: AFIRMADOS
SECCIÓN 301 AFIRMADOS

(...)
301.10 Aceptación de los trabajos
(...)
c. Calidad del trabajo terminado
Los trabajos de Afirmado terminados deberán presentar una superficie uniforme y ajustarse a las dimensiones, rasantes y pendientes establecidas en el Proyecto. La distancia entre el eje del Proyecto y el borde de la berma, no será inferior a la señalada en los planos. Este, además, deberá efectuar las siguientes comprobaciones:
1. Compactación
Las determinaciones de la densidad de la capa compactada se realizarán de acuerdo a lo indicado en la ***Tabla 301-02*** *y los tramos por aprobar se definirán sobre la base de un mínimo de 6 determinaciones de densidad. Los sitios para las mediciones se elegirán al azar, con la aprobación del Supervisor. Las densidades individuales (Di) deberán ser, como mínimo el 100% de la densidad obtenida en el ensayo Próctor Modificado de referencia (MTC E 115).*
Di ≥ De
La humedad de trabajo no debe variar en ±2,0% con respecto del Óptimo Contenido de Humedad, obtenido con el Próctor Modificado.
En caso de no cumplirse estos términos se rechazará el tramo.
Siempre que sea necesario, se efectuarán las correcciones por presencia de partículas gruesas, previamente al cálculo de los porcentajes de compactación. La densidad de las capas compactadas, podrá ser determinada por cualquier método aplicable, de los descritos en las normas de ensayo MTC E 117, MTC E 124.
(...)"

➢ **Resolución Directoral n.° 08-2014-MTC/14, Manual de Carreteras Mantenimiento o Conservación Vial, publicado el 24 de abril de 2014 y vigente desde el 25 de abril de 2014 y sus modificatorias.**

Parte 2:
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES PARA LA CONSERVACIÓN VIAL
SECCIÓN 375
REPOSICIÓN DE AFIRMADO
375.1 Descripción
Este trabajo consiste en el escarificado de la capa de Afirmado, colocación de Material adicional, conformación y compactación de la plataforma. El objetivo es recuperar el nivel de la superficie de rodadura.
Por lo general esta actividad se realiza cuando la capa de Afirmado ha perdido más de la mitad de su espesor o cuando la irregularidad de la superficie de rodadura ofrezca malas condiciones de transitabilidad.

375.2 Materiales
Materiales deben cumplir con lo establecido en la sección 301 del manual de carreteras: Especificaciones Técnicas Generales para Construcción, vigente.
(...)
375.4 Procedimiento de ejecución.
El procedimiento general es el siguiente:

(…)
6. Extraer el Material de cantera y clasificarlo para obtener la gradación requerida y demás características exigidas por la sección 301 del Manual de Carreteras: Especificaciones Técnicas Generales para Construcción, vigente.

- **Plan de Trabajo para el servicio de mantenimiento Periódico y Rutinario de los caminos vecinales Emp. PU-866 Desvio Viluyo, Emp. PU-110 C.P. Pomaoca, R210901 Moho Milli Milli – Hacienda Trapiche Departamento de Puno, aprobado mediante resolución de Gerencia Municipal de 23 de octubre de 2020.**

"(…)
5.00.- INFORME DE CANTERAS Y FUENTES DE AGUA
TRABAJOS DE LABORATORIO Los trabajos de laboratorio permitirán evaluar las propiedades de los suelos mediante ensayos físicos mecánicos y químicos. Las muestras disturbadas de suelos, provenientes de cada una de las exploraciones, serán sometidas a ensayos de acuerdo a las recomendaciones de la American Society of Testing and Materiales (ASTM). Los ensayos de laboratorio para determinar las características físicas, químicas y mecánicas de los materiales de cantera; se efectuarán de acuerdo al Manual de Ensayos de Materiales para Carreteras el MTC (EM-2000) y son:

CUADRO: "ENSAYOS DE LABORATORIO"

ENSAYO	USO	AAS HTO	ASTM	PROPOSITO
Análisis Granulométrico por tamizado	clasificación	T88	0422	Determinar la distribución del tamaño de partículas del suelo
Límite líquido	clasificación	T89	04318	Hallar el contenido de agua entre los estados líquidos y plástico
Límite plástico	clasificación	T90	04318	Hallar el contenido de agua entre los estados plástico y semisólido
Índice plástico	clasificación	T90	D4318	Hallar el rango contenido de agua por encima del cual, el suelo está en un estado plástico.
Equivalente de Arena	Calidad Agregado	T176	D2419	Determinación rápida de la cantidad de finos en los agregados
Abrasión (los Ángeles)	Calidad Agregado	T96	C131 C535	Cuantificación de la dureza o Resistencia al impacto de los agregados gruesos.
Proctor modificado	Diseño de espesores	T180	D1557	Determinación del Optimo Contenido de Humedad y de la máxima densidad seca del material.
CBR	Diseño de espesores	T193	D1883	Determina la capacidad de soporte del suelo, el cual permite inferir el módulo resiliente del suelo

1. DESCRIPCIÓN DE LAS CANTERAS.

CANTERA MALLCUSUCA KM 2+300

CORDENADAS	:	E 446840.00; N 8806401.00
UBICACIÓN km	:	La cantera está ubicada a la altura del 2+300 del tramo, lado izquierdo del camino en estudio.
ACCESO	:	A la cantera se accede mediante una Trocha carrozable de 50 m aproximadamente
DESCRIPCION DE LOS AGREGADOS	:	Los materiales de la cantera corresponden a un Material ligante; la cual esta propuesta para ser empleada como material de la capa de rodadura.
AREA	:	5.01175 ha
PROFUNDIDAD	:	2.5 m
POTENCIA	:	20,000 m3
RENDIMIENTO	:	50 % para Afirmado
USOS	:	Afirmado
TRATAMIENTOS los	:	Para su empleo en afirmado y relleno, materiales deben ser zarandeados para eliminarlas gravas de tamaño mayor a 2", según especificación.
PERIODO DE EXPLOTACION	:	Todo el año
EXPLOTACION	:	Material ligante para Afirmado
PROPIETARIO	:	centro poblado de Mallcusuca

FOTO N° 01 Vista de la Cantera

CANTERA HUANTURCOTA KM 7+000

CORDENADAS	:	E 450815.00; N 8808376.00
UBICACIÓN km	:	La cantera está ubicada a la altura del 7+000 del tramo 1, lado Derecho del camino en estudio.
ACCESO trocha	:	A la cantera se accede mediante una carrozable de 10 m aproximadamente
DESCRIPCION DE LOS AGREGADOS corresponden a un	:	Los materiales de la cantera material granular; la cual esta propuesta para ser empleada como material de la capa de rodadura.
AREA	:	4.5822 ha
PROFUNDIDAD	:	5 m
POTENCIA	:	20300 m3
RENDIMIENTO	:	50 % para Afirmado
USOS	:	Afirmado
TRATAMIENTOS los	:	Para su empleo en afirmado y relleno, materiales deben ser zarandeados para eliminarlas gravas de tamaño mayor a 2", según especificación.
PERIODO DE EXPLOTACION	:	Todo el año
EXPLOTACION	:	Material granular para Afirmado
PROPIETARIO	:	sector Huanturcota

FOTO N° 01 Vista de la Cantera

CANTERA TRAPICHE KM 14+988		
CORDENADAS	:	E 444910.63; N 8305151.45
UBICACIÓN km	:	La cantera está ubicada a la altura del 14988, con acceso a una distancia de 1,850 m estado accesible (carretera asfaltada), lado izquierdo del camino.
ACCESO	:	Accesible a 1,850 m
DESCRIPCION DE LOS AGREGADOS corresponden a un	:	Los materiales de la cantera material granular la cual esta propuesta para ser empleada como material de la capa de rodadura.
AREA	:	13 ha
PROFUNDIDAD	:	2.5 m
POTENCIA	:	34030 m3
RENDIMIENTO	:	70 % para Afirmado
USOS	:	Afirmado
TRATAMIENTOS los	:	Para su empleo en afirmado y relleno, materiales deben ser zarandeados para eliminarlas gravas de tamaño mayor a 2", según especificación.
PERIODO DE EXPLOTACION	:	Todo el año
EXPLOTACION	:	Material granular para Afirmado
PROPIETARIO	:	centro poblado de Mallcusuca

FOTO N° 01 Vista de la Cantera

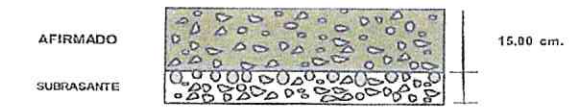
(…)

10. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.
(…)
10.8 Para cumplir adecuadamente con el Control de Calidad del servicio de mantenimiento (materiales y proceso constructivo), es indispensable el cumplimiento irrestricto de las Especificaciones Técnicas.
(…)"

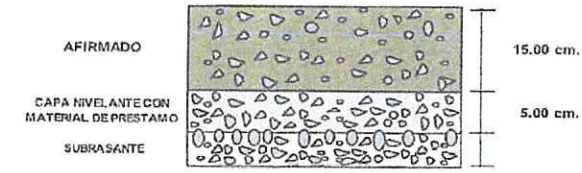
8.00 INFORME DE PAVIMENTO

(…)
6. REPOSICION DE LA CAPA DE RODADURA
Para la ejecución del mantenimiento periódico, se debe colocar una capa de Material de Afirmado; esto se encuentra enmarcado dentro de la normatividad vigente en cuanto a espesores y controles de calidad. Se propone un espesor de capa de rodadura a reponer de 0.15m. de Material de Afirmado de canteras. Asimismo, donde se requieran y sea necesario, se considera la colocación de una Capa Nivelante de Material de préstamo de canteras; la cual será colocada en sectores puntuales, antes de la colocación de la capa de Afirmado.

SECCION 1: Sin Capa Nivelante



SECCION 2: Con Capa Nivelante



7: CONCLUSIONES.

- *La Alternativa de solución planteada en el presente proyecto es convencional, por que utiliza los materiales Granulares gravosos de características físico-mecánicas considerados por las metodologías tradicionales como capas para carreteras a Nivel de Afirmado.*
 (…)
- *Cabe mencionar que los puntos no contemplados en las especificaciones del presente estudio, deben estar en concordancia con el manual de Especificaciones Técnicas generales para la Construcción de Carreteras del MTC (EG-2013)*
- *La buena calidad depende que se efectúe un control permanente y oportuno de los parámetros de calidad de los materiales antes y durante la ejecución (proceso constructivo. Por lo tanto, deberán aplicar en forma estricta y adecuada las técnicas y procedimientos utilizados en ingeniería para la explotación de bancos de materiales (canteras), fundamentalmente teniendo siempre en consideración la variabilidad horizontal y vertical que presentan las mismas por su origen, así como el control permanente de las propiedades físico – mecánicas de los materiales de aporte en relación con los volúmenes explotados.*

- **Término de referencia "Servicio para el Mantenimiento Periódico y Rutinario de los caminos vecinales Emp. PU-866 Desvío Viluyo, Emp. PU-110 C.P. Pomaoca, R210901 Moho Milli Milli – Hacienda Trapiche Departamento de Puno Fuente de Financiamiento: Recursos por operaciones oficiales de crédito.**

"(…)
6. ALCANCE DEL SERVICIO A CONTRATAR
(…)
6.2 FASE II: EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO
(…)
b) ACTIVIDADES DE LA FASE II
El mantenimiento periódico es el conjunto de actividades que se ejecutan para recuperar la transitabilidad de los caminos y tienen el propósito de recuperar o reponer las zonas afectadas de la vía y restablecer las características superficiales de acuerdo a lo indicado en el Plan de Trabajo, para la presente fase.
Cada actividad debe cumplir con cada uno de los criterios de control y calidad para la aceptación de los trabajos; que se ejecutarán de acuerdo a la normativa técnica que corresponda.
La ejecución de las actividades verificadas por la Inspección (o la Entidad, en sus controles aleatorios), que NO CUMPLAN con los controles de calidad establecidos; serán corregidos o reemplazados por el contratista a su cuenta, costo y riesgo de acuerdo a las instrucciones y aprobación de la Inspección y la Entidad.

(...)
c) INFORMES Y CONFORMIDAD
(...)
La ejecución del mantenimiento periódico se realizará según las indicaciones establecidas en el Plan de Trabajo correspondiente a la Fase II y los términos de referencia; debiendo presentar informes mensuales donde indique claramente las actividades ejecutadas y que refleje al avance mensual, previa aprobación de los controles de calidad de cada actividad y verificados por el inspector.
(...)
El contratista deberá presentar el Informe Final en un plazo máximo de 3 días calendario, contabilizado a partir del día siguiente de suscrita el acta de terminación. El contenido del informe final se elaborará según lo indicado en Anexo N° 03 del presente término de referencia.

Una vez recibido el informe final, el inspector tendrá un plazo máximo de 2 días calendario para emitir su opinión favorable e informar a la Entidad, en caso de observarlo deberá otorgar al contratista un plazo máximo de 3 días calendario para la subsanación.

d) FORMA DE PAGO
(...)
El pago mensual se realizará previa presentación del informe de avance mensual por parte del contratista, la conformidad del inspector y de la Entidad.
(...)

7. Ejecución del Contrato de servicios

- *El contratista será directamente responsable de la calidad del servicio, así como del cumplimiento de la programación, logro oportuno de las metas previstas y adopción de las previsiones necesarias para el cumplimiento del Contrato, en el plazo otorgado.*
- *Todo calculo, aseveración, estimación o dato, deberá estar justificado en lo conceptual y en lo analítico; no se aceptarán estimaciones o apreciaciones del contratista sin el debido sustento.*
 (...)

8. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA

La recepción conforme de la prestación por parte de la Entidad no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40° de la Ley de Contrataciones del Estado y 146° de su reglamento.
El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de un (01) año contado a partir de la conformidad final otorgada por la Entidad. (...)

10. FORMA DE PAGO

La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista (...) en PAGOS MENSUALES para las Fases II y III (...)
Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:

- *El contratista deberá presentar el informe mensual debidamente suscrito por el Residente de servicio al Inspector para su revisión y aprobación.*

- *Informe del funcionario responsable del OFICINA DE INFRAESTRUCTURA emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.*
- *(...)*

Los pagos se efectuarán de acuerdo al siguiente detalle, previa conformidad del área usuaria:

DESCRIPCIÓN DE LA PRESTACIÓN	*CONFORMIDAD DEL AREA USUARIA*	*PAGOS PARCIALES*
(...)	*(...)*	*(...)*
FASE II: Entrega de Informes Mensuales e Informe Final del servicio de mantenimiento periódico.	*Conformidad de los informes mensuales e Informe Final de la Ejecución del Mantenimiento Periódico.*	*Se paga mensualmente de acuerdo al avance mensual ejecutado, teniendo como el límite el 83% del monto del contrato original.*
(...)	*(...)*	*(...)*

11. CONFORMIDAD FINAL DEL SERVICIO

La conformidad del servicio será otorgada por el área usuaria de la Entidad.
La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
(...)
12. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO
(...)
Fase 2: *El plazo de ejecución del mantenimiento periódico será de NOVENTA (90) días calendario.*
(...)

13. PENALIDADES
(...)
13.2 OTRAS PENALIDADES
La Entidad puede establecer penalidades distintas (...)
Estos dos tipos de penalidades se calculan en forma independiente y pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del contrato vigente, o de ser el caso, del Item que debió ejecutarse.

(...)
Durante la ejecución del mantenimiento periódico:

CAUSALES	***PENALIDAD (FORMA DE CALCULO)***	***PROCEDIMIENTO DE COBRO***
(...)	*(...)*	*(...)*
No zarandear el Material de Afirmado en cantera	*Se aplicará dos (2) UIT por cada evento que se detecte.*	*Se descontará en cada pago conforme al informe del inspector.*

(...)"

- **Contrato N° 011-2020-MPM/OAJ, "Contrato para el servicio para el Mantenimiento Periódico y Rutinario de los caminos vecinales Emp. PU-866 Desvio Viluyo, Emp. PU-110 C.P. Pomaoca, R210901 Moho Milli Milli – Hacienda Trapiche según términos de referencia de 19 de agosto de 2020.**

"(...)
CLAUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las Bases Estándar de Procedimiento Especial de Selección para el Servicio de Mantenimiento Periódico y Rutinario (Decreto de Urgencia N° 070-2020), el Acta de Admisión, Evaluación de Ofertas y Otorgamiento de Buena Pro, Acta de verificar la documentación Presentada para la Suscripción de Contrato, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLAUSULA DUODECIMA: PENALIDADES
(...)
La Entidad puede establecer penalidades distintas a la mencionada en el numeral precedente, según lo previsto en el artículo 163 del Reglamento y lo indicado en la sección específica de las bases.
Estos dos tipos de penalidades se calculan en forma independiente y pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del Ítem que debió ejecutarse.

Durante la ejecución del mantenimiento periódico:

CAUSALES	PENALIDAD (FORMA DE CALCULO)	PROCEDIMIENTO DE COBRO
(...)	(...)	(...)
No zarandear el Material de Afirmado en cantera	Se aplicará dos (2) UIT por cada evento que se detecte.	Se descontará en cada pago conforme al informe del inspector.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.
(...)"

En ese sentido, el Órgano de Control Institucional, encargó la realización del estudio de mecánica de suelos y análisis de granulometría[10] a todo el tramo, cada 750 m³, acorde a la Norma Técnica Especificaciones EG-2013, Afirmado A-1, de los cuales, los resultados obtenidos del laboratorio, la totalidad de las pruebas no cumplen con las especificaciones técnicas establecidas en los términos de referencia, la normativa de carreteras mencionado, al encontrarse piedras de mayor tamaño, los cuales superan el tamaño máximo de agregado requerido en las especificaciones técnicas que es de 2 pulgadas y teniendo como conclusión del resultado de análisis granulométrico desde el punto 1 hasta el 12 "No cumple la totalidad de porcentajes requeridos, inclusive existe presencia de agregados (roca) superiores a 2 pulgadas, conforme se aprecia en la Hoja Informativa n.° 000007-2022-OCI/185-JELL de 21 de setiembre de 2022, sustentado en el acta de visita técnica y los análisis granulométricos realizado por Megalaboratorio del Sur SRL[11].

Los hechos advertidos conllevaron a un perjuicio económico de S/ **283 601.45**

Los hechos comentados fueron originados por la ausencia de mecanismos de control y supervisión en la etapa de ejecución contractual del mantenimiento periódico, aprobación de las valorizaciones y culminación de la etapa del mantenimiento periódico correspondiente a la Fase II, por la inobservancia de las Especificaciones Técnicas, del plan de trabajo, la normativa de carreteras, durante la ejecución y supervisión del servicio de mantenimiento en la partida 01.02.02 Material

[10] Método de Ensayo MTC E-107-NORMA ASTM D 422
[11] Laboratorio de Mecánica de Suelos, Concreto, Análisis de Agua y Ensayos de materiales. Asimismo, el laboratorio cuenta con equipos calibrados, los mismos que fueron utilizados para los procedimientos de granulometria

Granular de cantera para Afirmado E=0.15 M, así como, la inaplicación de penalidades en el zarandeo de Material para Afirmado en cantera.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos, presentaron sus comentarios o aclaraciones los mismos que fueron documentados, conforme se detalla en el **(Apéndice n.° 34)** del Informe de Control Específico.

Cabe indicar que, Rene Suaña Quispe identificado con DNI n.° 43105580, Inspector del Servicio y Jorge Luis Chávez Siu, identificado con DNI n.° 02441520, jefe de la Oficina de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural, no presentaron sus comentarios o aclaraciones a los Pliegos de Hechos comunicados.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos, el detalle de la evaluación se describe a continuación:

1. **Rene Suaña Quispe,** identificado con DNI n.° 43105580 en su condición de Inspector del servicio de mantenimiento periódico, periodo de gestión del 30 de octubre de 2020 al 31 de diciembre de 2020, contratado mediante Contrato n.° 003-2020-MPM/INSPECTOR de 30 de octubre de 2020; cédulas de notificaciones n.os 00000001-2023-CG/0185-02-001 remitida el 29 de marzo de 2023 con los que se le notificó el pliego de hechos **(Apéndice n.° 34),** quien no presentó sus comentarios y/o aclaraciones.

 Se le atribuye responsabilidad por su participación como Inspector de servicio al aprobar los informes mensuales y/o valorizaciones mensuales n.os 2 y 3 **(Apéndices n.os 21 y 27),** sin advertir los incumplimientos contractuales, tal es el caso de la ejecución de la partida Material Granular de cantera para Afirmado E=0.15, por cuanto se colocaron, agregados superiores a 2 pulgadas, inobservando lo establecido en el numeral 301.02 de la sección 301. Afirmados del Capítulo III Afirmados del Manual de Carreteras, Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013.

 A pesar de presenciar el proceso constructivo, se evidenció en las imágenes adjuntas en los informes de monitoreo de Provias Descentralizado **(Apéndices n.os 16 y 17),** que la empresa contratista estaba extendiendo Material Granular de mayor dimensión, sin embargo, el inspector, no advirtió las deficiencias constructivas, en la colocación de Material Granular.

 Inobservando lo establecido en los numerales 301.02 y 301.04 de la sección 301. Afirmados del Capítulo III Afirmados del Manual de Carreteras, Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013; así como, la parte 2 Especificaciones Técnicas Generales para la Conservación Vial sección 375 numerales 375.1, 375.2, 375.4. Y el numeral 375.2 y 375.4 de la Resolución Directoral N° 08-2014-MTC/14, Manual de Carreteras Mantenimiento o Conservación Vial, donde se exige que los materiales utilizados deben cumplir con lo establecido en la sección 301 del manual de carretas; además de las secciones 4.00. Informe de suelos, 5.00. Informe de canteras y fuentes de agua, 8.00. Informe de pavimento, 10.00 Especificaciones técnicas mantenimiento periódico con relación a 01.02 Pavimentos partida 01.02.02 del Plan de Trabajo aprobado.

 Además, elaboró el certificado de pago del contratista, en las valorizaciones n.os 2, 3 **(Apéndices n.os 21 y 27)** sin consignar las deducciones por aplicación de penalidades que

correspondía, por cuanto, se estuvo colocando Material que no cumplía con las Especificaciones Técnicas, el Plan de Trabajo y el Manual de Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013, pese a ello consignó en sus informes mensuales, que los metrados fueron verificados conjuntamente con el contratista, a pesar que el proceso constructivo de la capa de Afirmado no cumplía con los parámetros técnicos.

No obstante, haberse demostrado, con los resultados de los ensayos de granulometría **(Apéndice n.° 14)**, y el Informe Técnico desarrollado en la Hoja Informativa n.° 000007-2022-OCI/185-JELL de 21 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 15),** que la partida 01.02.02 y 02.02.02 Material Granular de cantera para Afirmado E=0.15m, que el servicio se ejecutó deficientemente, con presencia de agregados superiores a 2 pulgadas, situación que debió ser advertida en primera instancia por el Inspector del servicio; siendo que, Inobservando sus funciones, puesto que estaban claramente establecidos en su Contrato n.° 003-2020-MPM/INSPECTOR de 30 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 9)**, de que el inspector será responsable de la correcta ejecución del mantenimiento acorde al plan de trabajo, a la normatividad vigente referente a procesos constructivos.

Asimismo, con su actuación inobservó lo establecido en el artículo 187° Funciones del Inspector o supervisor, los numerales 187.1 y 187.2; del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, siendo el Inspector el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato; además, ostenta la facultad para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas, y al no haber informado de las otras penalidades incurridas por el contratista, con respecto a las causales de "no zarandear Material de Afirmado en cantera", inobservando el artículo 163° Otras penalidades, del RLCE; así como el literal c) Informes y conformidad del numeral 6. Alcances del servicio a contratar, y las numerales 13 penalidades, establecidas en la Resolución Ministerial N° 339-2020-MTC/01.02, con la cual se aprueba el Formato de Términos de Referencia.

Adicionalmente, siendo que la ejecución del proceso constructivo, se deben cumplir con los criterios de control y calidad para la aceptación de los trabajos, como inspector era el responsable de exigir la presentación de las pruebas de calidad en cada valorización y/o informe mensual conforme lo establece los TDR, sin embargo, como inspector permitió que la contratista presente certificados de calidad que incumplen las especificaciones técnicas de compactación previstas en el Plan de Trabajo y normatividad de cumplimiento obligatorio establecido en los términos de referencia del servicio, al no alcanzar el grado de compactación mínimo de 100%. El inspector inobservó el numeral 6.2 FASE II: Ejecución del Mantenimiento Periódico, y literal b) Actividades de la FASE II, donde se establecía que, *"(…) Cada actividad debe cumplir con cada uno de los criterios de control y calidad para la aceptación de los trabajos; que se ejecutarán de acuerdo a la normatividad técnica que corresponda. (…) La ejecución de las actividades verificados por la inspección (o la Entidad, en sus controles aleatorios), que NO CUMPLAN con los controles de calidad establecidos; serán corregidos o reemplazados por el contratista a su cuenta, costo y riesgo de acuerdo a las instrucciones y aprobación de la inspección y la Entidad. (…)"*

"(…)
4. ALCANCES DE LOS SERVICIOS
El se obliga a llevar adelante todas las actividades necesarias para un eficiente control de la ejecución de obra, en representación de la Entidad. Así como velar de su cumplimiento según las normas y leyes establecidas por el estado.
(…)
Incumpliendo el numeral **4.01 Características de las funciones**:

- *Informar bajo responsabilidad si el mantenimiento en ejecución tiene un aporte diferente al que hubiese sido contemplado inicialmente, (…).*

- *El inspector será responsable de la correcta ejecución del mantenimiento acorde Plan de Trabajo a normatividad vigente referente a procesos constructivos.*
- *Ejercer el control técnico del mantenimiento de acuerdo al Plan de Trabajo aprobado, (...) así como efectuar las pruebas de control que sean necesarias. (...)"*
- *Dirigir la ejecución del mantenimiento (...).*

Además, el numeral *5. INFORMES*

En función a los requerimientos de los Términos de Referencia, los principales informes que presenta el inspector son:

c) Informes Especiales (mensuales) de control de calidad.

(...)

e) Informe final al término de la ejecución de mantenimiento. (...)

(...)

Así como, las obligaciones contractuales consignadas en la **cláusula séptima: Obligaciones de las partes** del contrato N° 003-2020-MPM/INSPECTOR de 30 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 9)**, donde establece:

"(...)

- *Informar bajo responsabilidad si el mantenimiento en ejecución tiene un aporte diferente al que hubiese sido contemplado inicialmente, (...).*
- *El Inspector será responsable de la correcta ejecución del mantenimiento acorde plan de trabajo, a normatividad vigente referente a procesos constructivos.*
- *Ejercer el control técnico del mantenimiento de acuerdo al Plan de Trabajo aprobado, debiendo adoptar las medidas pertinentes y oportunas para culminar el mantenimiento rutinario y periódico en el plazo previsto, así como efectuar las pruebas de control que sean necesarias. (...)"*
- *Dirigir la ejecución del mantenimiento (...).*
- *(...)*
- *Presentar dentro del plazo establecido, los informes mensuales (consolidado de avance), a la Municipalidad sobre todos los asuntos referentes al mantenimiento. Igualmente, el informe final y pre-liquidación respectiva"*
- *(...)*
- *Formular el informe final de culminación de los trabajos y suscribir el Acta de terminación del Mantenimiento.*

El CONTRATADO está obligado a presentar informe de resultados del producto objeto de servicios prestados a la MUNICIPALIDAD.

(...)"

2. **Nilthon Noland Apaza Estevez**, identificado con DNI n.° 02445160 en su condición de inspector del servicio de mantenimiento periódico desde 19 de octubre de 2020 hasta el 30 de octubre del mismo, a su vez, como supervisor de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones, asimismo, designado como jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidaciones mediante Resolución de Alcaldía N° 148-2019 - MPM/A de 15 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 19)**, cuyo periodo de gestión es desde el 08 de abril de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2020; se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.° 00000003-2023-CG/0185-02-001 recibidas el 29 de marzo de 2023 y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.° 001-2023-NNAE de 03 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 34).**

Respecto a la Valorización N°02 del mes de Noviembre del 2020,con CARTA N°02-2020/RSQ-INSPECTOR, El Inspector de Obra Ing. Rene Suaña Quispe, Aprueba la Prestación de la Valorización N°02 , y También Remite conformidad a la Valorización N°02 y emite el Certificado de Pago del Contratista de la Valorización N°02 correspondiente al mes de Noviembre del 2020.
En ese sentido como Trámite Administrativo y la aprobación por parte del Inspector de obra, para lo cual la entidad contrato de efectúa el PROVEIDO N°0164-2020/MPM/OSLI/NNAE ,de fecha 23 de Diciembre del 2020 la Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones ,se Remite la Solicitud de pago y Conformidad del mes de Noviembre del 2020, en virtud a la Aprobación y Certificado de Pago emitido por el Inspector de Obra,

Respecto a la Valorización N°03 del mes de Diciembre del 2020,con CARTA N°05-2020/RSQ-INSPECTOR , El Inspector de Obra Ing. Rene Suaña Quispe, Aprueba la Prestación de la Valorización N°03 , y También Remite conformidad a la Valorización N°03 y emite el Certificado de Pago del Contratista de la Valorización N°03 correspondiente al mes de Diciembre del 2020.
En ese sentido como Trámite Administrativo y la aprobación por parte del Inspector de obra, para lo cual la entidad contrato de efectúa el PROVEIDO N°0179-2020/MPM/OSLI/NNAE ,de fecha 30 de Diciembre del 2020 la Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones Remite la Solicitud de pago y Conformidad del mes de Diciembre del 2020, en virtud a la Aprobación y Certificado de Pago emitido por el Inspector de Obra,

Fuente: Extracto de la Carta n.° 001-2023-NNAE emitido por Nilthon Noland Apaza Estevez. de 03 de abril de 2023.
Elaborado por: Comisión de Control.

Nilthon Noland Apaza Estevez, siendo jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones, con base a la citadas valorizaciones mensuales presentadas por el contratista ejecutor y el certificado de pago del contratista correspondiente a las valorizaciones Asimismo, dio conformidad a los informe mensual n.os 2 y 3; puesto que la contratista valorizó el avance mensual a noviembre y diciembre de 2020, con relación a la partida 01.02.02 y 02.02.02 Material Granular de cantera para Afirmado E=0.15m, sin realizar el zarandeo previo al extendido del Material Granular, no obstante, se ha demostrado, con los resultados de los ensayos de granulometría **(Apéndice n.° 14)** y el Informe Técnico desarrollado en la Hoja Informativa n.° 000007-2022-OCI/185-JELL de 21 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 15)**, que la partida 01.02.02 y 02.02.02 Material Granular de cantera para Afirmado E=0.15m, se ejecutó deficientemente, con presencia de agregados superiores a 2 pulgadas en todo el tramo de los caminos vecinales, es decir la totalidad de las pruebas realizadas no cumplen con los parámetros técnicos.

Inobservando lo establecido en los numerales 301.02 y 301.04 de la sección 301. Afirmados del Capítulo III Afirmados del Manual de Carreteras, Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013; así como, la parte 2 Especificaciones Técnicas Generales para la conservación vial sección 375 numerales 375.1, 375.2, 375.4.; además, de las secciones 4.00. Informe de suelos, 5.00. Informe de canteras y fuentes de agua, 8.00. Informe de pavimento, 10.00 Especificaciones técnicas mantenimiento periódico con relación a 01.02 Pavimentos partida 01.02.02 del Plan de Trabajo aprobado.

Así también, Nilthon Noland Apaza Estevez no verificó la documentación de los informes mensuales 2 y 3 **(Apéndices n.os 21 y 27)**, a pesar de que dichos informes incluían certificados de calidad que incumplían las especificaciones técnicas requeridas para la compactación de la partida 01.02.02 y 02.02.02 Material Granular de cantera para Afirmado E=0.15m, a pesar de tales inconsistencias, dio trámite y otorgó la conformidad correspondiente, inobservando lo establecido en el contrato n.° 011-2020-MPM/OAJ de 19 de agosto de 2020, que precisó: *"(…) CLAUSULA CUARTA: Forma de Pago. LA ENTIDAD realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista (…) en pagos mensuales (…) Luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente"*.

Así también, considerando que su vínculo laboral fue mediante Decreto Legislativo n.° 1057, de Contratación Administrativa de Servicios, incumplió las funciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo público, que establecen: *"(...) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público (...)"*, en concordancia con el numeral 2 del artículo 6, así como el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establecen:

"Artículo 6.- Principios de la Función Pública (...) 2 Probidad. - Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por si o por interpósita persona.

Artículo 7.- Deberes de la función pública. (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."

Adicionalmente, incumplió con sus funciones establecidas en el artículo 101° y numerales a), b), c), d), f) y g) del artículo 102° del capítulo IV del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 008-2014-MPM/CM de 5 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 35)**, que precisa:

"(...)
Capitulo IV
De la Unidad de Supervisión y Liquidación de obras públicas.
Artículo 101°.- Es el órgano encargado de la supervisión de obras en proceso de ejecución, ya sea obras ejecutadas por administración, por contrata u otra modalidad. (...)

Artículo 102°.- Son funciones de la supervisión, y liquidación de obras públicas:
a) Supervisar las obras por contrata, administración directa, cualquiera fuese el caso en el proceso de ejecución, para que se ejecuten de acuerdo a los proyectos, presupuestos y especificaciones técnicas aprobadas.
b) Supervisar y controlar el cumplimiento de las metas programadas, (...)
d) Controlar y supervisar las pruebas y ensayos de laboratorio según requerimiento de cada tipo de obra.
f) Supervisar y controlar el estricto cumplimiento de las normas, reglamento nacional de construcciones, parámetros y normas de ensayos de laboratorio y de materiales.
g) Presentar y revisar los informes valorizados mensuales y final de los residentes de obra y reportar a la superioridad.
(...)"

De la misma forma incumplió su responsabilidad y funciones específicas establecidas los literales a), b), d), e), f) y g) contemplados en el del número de plaza CAP 53 con cargo estructural Supervisor, del Manual de Organización y Funciones – MOF, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 008-2014-MPM/CM de 5 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 35)**, que precisa:

"(...)
II RESPONSABILIDAD
Ejecución de actividades especializadas en obras de infraestructura en la supervisión y finalmente su liquidación.
III FUNCIONES ESPECÍFICAS
a) Supervisar las obras por contrata, administración directa, cualquiera fuese el caso en el proceso de ejecución, para que se ejecuten de acuerdo a los proyectos, presupuestos y especificaciones técnicas aprobadas.

b) Supervisar y controlar el cumplimiento de las metas programadas, así como dar las recomendaciones técnicas oportunamente para subsanar posibles faltas.
(…)
d) Controlar y supervisar las pruebas y ensayos de campo según requerimiento de cada tipo de obra.
e) Controlar y supervisar las pruebas y ensayos de laboratorio según requerimiento de cada tipo de obra.
f) Supervisar y controlar el estricto cumplimiento de las normas, Reglamento Nacional de Construcciones, parámetros y normas de ensayos de laboratorio y de materiales.
g) Presentar y revisar los informes valorizados mensuales y final de los residentes de obra y reportar a la superioridad. (…)"

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Nilthon Noland Apaza Estevez,** se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional y penal.

3. **Jorge Luis Chávez Siu**, identificado con DNI n.° 02441520 en su condición de jefe de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural **(Apéndice n.° 18)**, periodo de gestión desde el 2 de enero de 2020 hasta el 3 de enero de 2021; se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.° 00000002-2023-CG/0185-02-001 recibida el 29 de marzo de 2023; quien no presentó sus comentarios y/o aclaraciones.

Siendo el responsable del área usuaria, no verificó el cumplimiento de las condiciones contractuales, inobservando, los términos de referencia, el contrato, la normativa técnica y de contrataciones, al no cautelar ni verificar los incumplimientos contractuales, con relación a la ejecución de la partida 01.02.02 y 02.02.02 Material Granular de cantera para Afirmado, puesto que la contratista, extendió Material Granular con agregados superiores a 2 pulgadas, en el camino vecinal, siendo alertados mediante los informes de monitoreo emitidos por Provias Descentralizado mediante el oficio n.° 388-2020-MTC/21.PUN de 19 de noviembre de 2020, con el asunto Recomendaciones para la terminación de las actividades de mantenimiento periódico – Fase II y el Oficio n.° 515-2020-MTC/21.PUN de 07 de diciembre de 2020, con el asunto Remito copia de informe de Monitor y Analista Provincial – Provias Descentralizado ; donde se evidencia que se estuvo extendiendo el Material Granular sin realizar el zarandeo previo.

Asimismo, se ha demostrado, con los resultados de los ensayos de granulometría **(Apéndice n.° 14)**, y el Informe técnico desarrollado en la Hoja Informativa n.° 000007-2022-OCI/185-JELL de 21 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 15)**, que la partida 01.02.02 y 02.02.02 Material Granular de cantera para Afirmado E=0.15m, se ejecutó deficientemente, con presencia de agregados superiores a 2 pulgadas en todo el tramo de los caminos vecinales, es decir la totalidad de las pruebas realizadas no cumplen con los parámetros técnicos, inobservando lo establecido en los numerales 301.02 y 301.04 de la sección 301. Afirmados del Capítulo III Afirmados del Manual de Carreteras, Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013; así como, la parte 2 Especificaciones Técnicas Generales para la conservación vial sección 375 numerales 375.1, 375.2, 375.4.; además, de las secciones 4.00. Informe de suelos, 5.00. Informe de canteras y fuentes de agua, 8.00. Informe de pavimento, 10.00 Especificaciones técnicas mantenimiento periódico con relación a 01.02 Pavimentos partida 01.02.02 del Plan de Trabajo aprobado.

De la misma manera, no verificó la documentación de los informes mensuales 2 y 3 **(Apéndices n.os 21 y 27)**, a pesar de que dichos informes incluían certificados de calidad que incumplían las especificaciones técnicas requeridas para la compactación de la partida 01.02.02 y 02.02.02 Material Granular de cantera para Afirmado E=0.15m; a pesar de tales inconsistencias, dio trámite y otorgó la conformidad correspondiente, inobservando lo establecido en el contrato n.° 011-2020-MPM/OAJ de 19 de agosto de 2020, que precisó: *"(…) CLAUSULA CUARTA: Forma*

de Pago. LA ENTIDAD realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista (...) en pagos mensuales (...) Luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente,"; además cabe precisar que, siendo área usuaria, y al haber formulado el requerimiento y los Términos de Referencia tenía pleno conocimiento de las condiciones contractuales y de las funciones del área usuaria.

Habiéndose inobservado la Cláusula Novena: Recepción y Conformidad de la prestación, del contrato n.° 011-2020-MPM/OAJ de 19 de agosto de 2020, donde precisa que: *"(...) La conformidad requiere del informe del jefe de la Oficina de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural, quien verifica dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. (...)"*, concordante con el artículo 168° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y el Artículo 8 del TUO de la LCE, que refiere: *"(...) b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad. (...)".*

Así también, teniendo la condición de funcionario con vínculo laboral en el marco del D.L 276, incumplió las funciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo público, que establecen: *"(...) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público (...)"*, en concordancia con el numeral 2 del artículo 6, así como el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establecen:

> *"Artículo 6.- Principios de la Función Pública (...) 2 Probidad. - Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por si o por interpósita persona.*
>
> *Artículo 7.- Deberes de la función pública. (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."*

Adicionalmente, incumplió con sus funciones establecidas en el artículo 94° y los numerales a), g), y h) del artículo 95° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado con Ordenanza Municipal N° 008-2014-MPM/CM de 5 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 35)**, que, precisa:

> *"(...)*
> *Capítulo I*
> *De la Oficina de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural*
> *Artículo 94°.- La oficina de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural es un órgano de línea encargada de programar, administrar, dirigir, ejecutar, coordinar y controlar el cumplimiento de las actividades de ejecución, supervisión de obras, proyectos, (...)*
> *Artículo 95°.- (...)*
> *a) Programar, administrar, dirigir, ejecutar, coordinar y controlar el cumplimiento de las actividades concernientes a los proyectos, Obras Públicas y Privadas, (...).*
> *g) Dirigir la ejecución de programas y proyectos de Desarrollo Urbano Rural, (...)*
> *h) Evaluar y controlar el cumplimiento de las metas programadas, así como dar las recomendaciones técnicas oportunamente para subsanar posibles faltas.*
> *(...)"*

De la misma forma incumplió su responsabilidad y funciones específicas establecidas en los numerales c), g) y h) del Manual de Organización y Funciones – MOF, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 008-2014-MPM/CM de 5 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 35)**, como parte de los órganos de línea, contemplada en el numeral 8), del número de plaza CAP 36, con cargo estructural de jefe de Oficina de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, que precisa:

"(...)
II RESPONSABILIDAD
Ejecución de actividades especializadas y de Gestión.
Generalmente Organiza, Dirige, Controla y Coordina las áreas a su cargo
III FUNCIONES ESPECÍFICAS
c) Programar, administrar, dirigir, ejecutar, coordinar y controlar el cumplimiento de las actividades concerniente a los Proyectos, Obras Públicas y Privadas, (...).
g) Evaluar sobre la ejecución de programas y proyectos de Desarrollo Urbano Rural.
h) Evaluar y controlar el cumplimiento de las metas programadas, así como dar las recomendaciones técnicas oportunamente para subsanar posibles faltas.
(...)"

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional, no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Pago por la ejecución del servicio de mantenimiento periódico de los tramos: Emp. PU-866 Desvío Viluyo, Emp. PU-110 C.P. Pomaoca, R210901 Moho Milli Milli – Hacienda Trapiche, a pesar del incumplimiento contractual en la ejecución de la partida: 01.02.02 y 02.02.02 Material Granular de cantera para Afirmado E=0.15m; así como, la inaplicación de penalidades por no zarandeo de Material Granular, generó un perjuicio económico de S/ 283 601.45 están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Pago por la ejecución del servicio de mantenimiento periódico de los tramos: Emp. PU-866 Desvío Viluyo, Emp. PU-110 C.P. Pomaoca, R210901 Moho Milli Milli – Hacienda Trapiche, a pesar del incumplimiento contractual en la ejecución de la partida: 01.02.02 y 02.02.02 Material Granular de cantera para Afirmado E=0.15m; así como, la inaplicación de penalidades por no zarandeo de Material Granular, generó un perjuicio económico de S/ 283 601.45, están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Moho, se formula la conclusión siguiente:

1. De la revisión efectuada a la documentación proporcionada por la Municipalidad Provincial de Moho, relacionada a la ejecución del servicio de mantenimiento periódico de los Caminos Vecinales Emp. PU-866 Desvió Viluyo, Emp. PU-110 C.P. Pomaoca, R210901 Moho Milli Milli – Hacienda Trapiche, correspondiente a la fase II, donde se realizó la mayor inversión de las tres fases, para su ejecución, siendo además, etapa donde se evidenció hechos con presunta

irregularidad, siendo que, el Inspector y los responsables del área usuaria de la Entidad, que permitieron que la Asociación los Cotahuaris – Mantenimiento de Vías y Otros, en adelante el "Contratista", ejecute la partida 01.02.02 y 02.02.02 Material Granular de cantera para Afirmado E=0.15m, inobservando las especificaciones técnicas establecidas en el plan de trabajo, las bases del procedimiento de selección, los términos de referencia, el contrato del servicio y las normas técnicas de carreteras, siendo corroborados mediante la visita técnica, las pruebas de granulometría realizadas por laboratorio certificado, y el informe técnico del especialista, cuyos resultados acreditaron que en todo el tramo de los caminos vecinales se extendieron en la capa de Afirmado Material Granular con agregados superiores a 2 pulgadas, situación que generó pagos indebidos al contratista por el importe total de la partida 02.02 valorizada en S/ 180 401.45.

Además de que, el Inspector y los responsables del área usuaria no exigieron el cumplimiento de los controles de calidad relacionados a la realización de las pruebas de granulometría, en el periodo de ejecución de la partida 01.02.02 y 02.02.02 siendo este incumplimiento, sujeto a la aplicación de otras penalidades por la causal de "no zarandear el Material de Afirmado en cantera", el cual no fue advertido, consecuentemente, no permitieron que la Entidad penalice al contratista por dicha causal que estuvo establecido en las bases del procedimiento de selección, los términos de referencia y el Contrato, como otras penalidades, causando un perjuicio económico de S/ 103 200.00.

Los hechos descritos evidencian la transgresión del artículo 40° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, así como, los artículos 161°, 163° 164°, 168° y 187 del Reglamento de la Ley n.° 30225 aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF.

Asimismo, incumplió lo establecido en los numerales 375.1, 375.2 y 375.4 de la sección 375 del Manual de carreteras "Mantenimiento o conservación vial, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 08-2014-MTC/14 de 24 de abril de 2014. Los numerales 301.01, 301.02, 301.04 y 301.10 de la sección 301 del Manual de Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción EG-2013, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 22-2013-MTC/14 de 7 de agosto de 2013. De la misma forma, las secciones 4.00, 5.00, 8.00 y 10.00 del Plan de Trabajo para el servicio de mantenimiento Periódico y Rutinario de los caminos vecinales Emp. PU-866 Desvío Viluyo, Emp. PU-110 C.P. Pomaoca, R210901 Moho Milli Milli – Hacienda Trapiche Departamento de Puno, aprobado mediante resolución de Gerencia Municipal de 23 de octubre de 2020.

Del mismo modo, los literales b), c) y d) del numeral 6.2, así como los numerales 7, 8, 10, 11, 13, 17 y 22 de la Resolución Ministerial n.° 0339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020, Formato de Términos de Referencia aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Así como, los numerales 6.2, 7, 8, 10, 13.2, de los Términos de Referencia del "Servicio para el Mantenimiento Periódico y Rutinario de los caminos vecinales Emp. PU-866 Desvío Viluyo, Emp. PU-110 C.P. Pomaoca, R210901 Moho Milli Milli – Hacienda Trapiche, Departamento de Puno"; y las cláusulas cuarta, novena, duodécima, décima tercera del contrato n.° 011-2020-MPM/OAJ "Contrato para el servicio para el mantenimiento periódico y rutinario de caminos vecinales Emp. PU-866 Desvío Viluyo, Emp. PU-110 C.P. Pomaoca, R210901 Moho Milli Milli – Hacienda Trapiche según términos de referencia de 19 de agosto de 2020.

Adicionalmente, se vulneró el numeral 4 y 4.01, así como, los literales b), c), d) y e) del numeral 5 de los Términos de Referencia de la Contratación de servicios de un Inspector de mantenimiento para los tramos: Emp. PU-866 Desvío Viluyo, Emp. PU-110 C.P. Pomaoca, R210901 Moho Milli Milli – Hacienda Trapiche; asimismo, la cláusula séptima de las obligaciones de las partes del contrato n.° 003-2020-MPM/INSPECTOR de 30 de octubre de 2020.

Situación que fue ocasionada por los servidores y funcionarios de la Entidad quienes aprobaron los informes mensuales denominados valorizaciones, otorgaron sus conformidades y tramitaron

los pagos mensuales, pese a que la partida 02.02 fue ejecutada sin cumplir las especificaciones técnicas, términos de referencia, contrato y normativa vigente. Además, no penalizaron al contratista respecto a otras penalidades, quienes ocasionaron en conjunto un perjuicio económico de S/ 283 601.45.

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Municipalidad Provincial de Moho.

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Moho, comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.° 1)**

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

2. Iniciar las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente informe de control Específico, con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión n.° 1)**

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4:

- Fotocopia autenticada del ACTA DE ADMISION, EVALUACION DE OFERTAS Y OTORGAMIENTO DE BUENA PRO de 3 de agosto de 2020.
- Fotocopia autenticada de la parte pertinente de las BASES ESTÁNDAR DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN PARA EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO (Decreto de Urgencia N° 070-2020).
- Fotocopia autenticada de la RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 063 - 2020-MPM/GM de 16 de julio de 2020, que aprueba el expediente de contratación.
- Fotocopia simple del requerimiento presentado mediante INFORME N°196-2020-OIDUR/MPM/Ing. J.L.CH.S de 11 de julio de 2020.
- Fotocopia autenticada del TÉRMINO DE REFERENCIA DE SERVICIO PARA EL MANTENIMIENTO PERIODICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL Emp.PU-866(Desvio Viluyo)-Emp.PU-110(C.P. Pomaoca), R210901 Moho-Milli Milli-Hacienda Trapiche.

Apéndice n.° 5: Fotocopia autenticada del CONTRATO N°011-2020-MPM/OAJ. CONTRATO PARA EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO RUTINARIO DE LOS CAMINOS VECINALES: Emp.PU-866 DESVIO VILLUYO, Emp.PU- 110 CP POMAOCA, R210901 MOHO MILLI MILLI – HACIENDA TRAPICHE, SEGÚN TERMINOS DE REFERENCIA. de 19 de agosto de 2020.

Apéndice n.° 6: Fotocopia autenticada de la RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 130 - 2020-MPM/GM de 23 de octubre de 2020, que aprueba el Plan de Trabajo del Servicio para la ejecución de Mantenimiento Periódico y Rutinario de los caminos vecinales Emp. PU-866 Desvío Villuyo, Emp. PU-110 C.P. Pomaoca, R210901 Moho Milli Milli – Hacienda Trapiche, distrito de Moho, provincia de Moho, departamento de Puno.

Apéndice n.° 7: Fotocopia autenticada de la parte pertinente del Plan de Trabajo aprobado mediante RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 130-2020-MPM/GM de 23 de octubre de 2020, como se detalla:

- 1.00 MEMORIA DESCRIPTIVA.
- 5.00 INFORME DE CANTERAS Y FUENTES DE AGUA.
- 8.00 INFORME DE PAVIMENTO.
- 10.00 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MANTENIMIENTO PERIÓDICO.
- 11.00 METRADOS MANTENIMIENTO PERIÓDICO.
- 12.00 PRESUPUESTO TOTAL DE MANTENIMIENTO PERIODICO.

Apéndice n.° 8: Fotocopia autenticada del MEMORANDUN N° 562-2020-MPM/GM de 19 de octubre de 2020, mediante el cual se designó a Nilthon Noland Apaza Estévez como inspector encargado.

Apéndice n.° 9: Fotocopia autenticada del CONTRATO N° 003-2020-MPM/INSPECTOR CONTRATO PARA SERVICIOS DE PROFESIONALES COMO INSPECTOR DE OBRA PARA FASE 2 PARA EL MANTENIMIENTO SEGUN TERMINOS DE REFERENCIA PARA EL EMP.PU-866 DESVÍO VILUYO, EMP.PU-110 CP POMAOCA, R210901 MOHO MILLI MILLI – HACIENDA TRAPICHE SEGUN TERMINOS DE REFERENCIA, de 30 de octubre de 2020, que contiene:

- Fotocopia simple de FE DE ERRATAS NUMERO 01/2020 AL CONTRATO N° 003-2020-MPM/INSPECTOR de 2 de noviembre de 2020.
- Fotocopia autenticada del COMPROBANTE DE PAGO N° 0353 de 28 de enero de 2021.
- Fotocopia autenticada del COMPROBANTE DE PAGO N° 0352 de 28 de enero de 2021.
- Fotocopia autenticada del COMPROBANTE DE PAGO N° 0355 de 28 de enero de 2021.
- Fotocopia autenticada del COMPROBANTE DE PAGO N° 0354 de 28 de enero de 2021.

Apéndice n.° 10: Fotocopia autenticada del INFORME N° 0215-2020/MPM/OSLI/NNAE. de 15 de octubre de 2020, mediante el cual el jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones solicitó la contratación del servicio de inspector de mantenimiento según términos de referencia para el Emp. PU-866 Desvío Villuyo, Emp. PU-110 CP Pomaoca, R210901 Moho Milli Milli – Hacienda Trapiche, que contiene:

- Fotocopia autenticada del REQUERIMIENTO DE SERVICIOS N°15-2020.

- Fotocopia autenticada de los TÉRMINOS DE REFERENCIA CONTRATACION DE SERVICIOS DE UN INSPECTOR DE MANTENIMIENTO PERIODICO.

Apéndice n.° 11:

- Fotocopia autenticada del ACTA DE ENTREGA DEL TERRENO de 20 de octubre de 2020.
- Fotocopia autenticada del ACTA DE INICIO DE SERVICIO de 26 de octubre de 2020.
- Fotocopia simple del ACTA DE TERMINACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO de 30 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 12: Fotocopia autenticada del CUADERNO DE OCURRENCIAS DE MANTENIMIENTO PERIODICO de Servicio para la ejecución de Mantenimiento Periódico y Rutinario de los caminos vecinales Emp. PU-866 Desvío Viluyo, Emp. PU-110 C.P. Pomaoca, R210901 Moho Milli Milli – Hacienda Trapiche.

- TOMO I de 000001 - 000050 folios.
- TOMO II de 000001 - 000025 folios.

Apéndice n.° 13: Fotocopia autenticada del ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA DEL SERVICIO DE "MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DE LOS CAMINOS VECINALES: Emp. PU-866 DESVÍO VILLUYO, Emp. PU-110 CP POMAOCA, R210901 MOHO MILLI MILLI – HACIENDA TRAPICHE" de 12 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 14: Fotocopia autenticada de la CARTA N° 0303-2022-MDSSRL-PUNO con fecha de recepción del 9 de setiembre de 2022, que contiene:

- Documento original del INFORME FINAL DEL ESTUDIO DE MECÁNICA DE SUELOS Y ANÁLISIS GRANULOMÉTRICO y anexos, elaborado por Megalaboratorio del Sur S.R.L.

Apéndice n.° 15: Fotocopia autenticada de la HOJA INFORMATIVA N° 000007-2022-OCI/185-JELL de 21 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 16: Fotocopia simple del Oficio n.°388-2020-MTC/21.PUN con fecha de recepción del 19 de noviembre de 2020, con el asunto de recomendaciones para la terminación de las actividades de mantenimiento periódico – Fase II: D.U. 070-2020.

Apéndice n.° 17: Fotocopia simple del Oficio n.° 515 - 2020-MTC/21.PUN de 07 de diciembre de 2020, con el asunto Remito copia de informe de Monitor y Analista Provincial – Provias Descentralizado.

- Fotocopia autenticada de la parte pertinente del LIBRO DE RECEPCION DE DOCUMENTOS – 2020 DE LA MUNICIPALDIAD PROVINCIAL DE MOHO.
- Fotocopia simple de la parte pertinente del INFORME N° 005-2020-MTC/21.UZPUNO.MCHQ.

Apéndice n.° 18:

- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía N° 010-2020-MPM/A de 19 de enero de 2020, mediante el cual se designó a Jorge Luis Chavez Siu como jefe de la Oficina de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural.

- Fotocopia autenticada de las boletas de pago de Jorge Luis Chavez Siu correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2020.

Apéndice n.° 19: Fotocopia simple del CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS–CAS N°003 de 02 de enero de 2020, mediante el cual se contrata a Nilthon Noland Apaza Estevez como Supervisor en la Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones de la Entidad.

- Fotocopia simple de ADENDA N° 003 AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS-CAS N° 003-2020 de 01 de octubre de 2020.
- Fotocopia autenticada del RESOLUCION DE ALCALDÍA N°148-2019 - MPM/A de 15 de abril de 2019.
- Fotocopia autenticada de las boletas de pago de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2020.

Apéndice n.° 20
- Fotocopia autenticada del documento CARTA N° 017-2020 - ALCMVO/PMSA/T-VILUYOPOAMOCA/. de 03 de diciembre de 2020, que contiene:
 - Fotocopia autenticada de 6.01.- CERTIFICADOS DE CONTROL DE CALIDAD.
- Fotocopia autenticada del documento CARTA N° 019-2020 - ALCMVO/PMSA/T-VILUYOPOAMOCA/. de 29 de diciembre de 2020, que contiene:
 - Fotocopia autenticada de 6.01.- CERTIFICADOS DE CONTROL DE CALIDAD.

Apéndice n.° 21: Fotocopia autenticada del documento CARTA Nº 017-2020 – ALCMVO/PMSA/T-VILUYOPOAMOCA/. de 03 de diciembre de 2020, mediante el cual el Presidente de la Asociación Los Cotahuaris Mantenimiento de Vias y Otros, hace la entrega al Inspector de servicio el Informe Mensual N°002 Correspondiente al mes de Noviembre.

Apéndice n.° 22: Fotocopia autenticada de la CARTA No 04 – 2020 / RSQ-INSPECTOR de 22 de diciembre de 2020, mediante el cual el Inspector remite a la Municipalidad Provincial de Moho, LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES AL INFORME MENSUAL N°02 de noviembre, que contiene lo siguiente:

- Fotocopia autenticada de CARTA N° 0126 -2020/MPM/OSLI/NNAE. de 14 de diciembre del 2020.
- Fotocopia autenticada de CARTA No 02 – 2020 / RSQ-INSPECTOR de 07 de diciembre del 2020.
- Fotocopia autenticada de ORDEN DE PAGO – CONTRATISTA.
- Fotocopia autenticada del Informe Mensual N° 02 DEL INSPECTOR DE OBRA, correspondiente al mes de: NOVIEMBRE DE 2020.

Apéndice n.° 23: Fotocopia autenticada de la CARTA N°41-2020-ALCMVO/PMSA con recepción del 18 de diciembre del 2020 y sustento en fotocopia simple, mediante el cual el contratista solicitó la conformidad y el pago del mes de noviembre de la Fase II.

Apéndice n.° 24: Fotocopia autenticada del PROVEIDO N° 0164 -2020/MPM/OSLI/NNAE. de 23 de Diciembre del 2020, mediante el cual Nilthon Noland Apaza Estevez solicita el pago y conformidad correspondiente al mes de noviembre 2020.

Apéndice n.° 25: Fotocopia autenticada del INFORME N° 855 - 2020 MPM/OIDUR/Ing. JLCHS, de 23 de diciembre del 2020, mediante el cual el jefe de la Oficina de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, emite la conformidad y pago de la fase II valorización N° 02 (desagregado en tramos) del mes de Noviembre del 2020 del plan de trabajo.

Apéndice n.° 26:
- Fotocopia autenticada del COMPROBANTE DE PAGO N° 0253 de 14 de enero de 2021.
- Fotocopia autenticada del COMPROBANTE DE PAGO N° 0252 de 14 de enero de 2021.

Apéndice n.° 27: Fotocopia autenticada del documento CARTA N° 019-2020 – ALCMVO/PMSA/T-VILUYO-POAMOCA. de 29 de diciembre de 2020, mediante el cual el presidente de la Asociación Los Cotahuaris Mantenimiento de Vias y Otros, hace la entrega al Inspector, el Informe Mensual N° 003 Correspondiente al mes de Diciembre.

Apéndice n.° 28: Fotocopia autenticada del CARTA No 05 - 2020 / RSQ-INSPECTOR de 30 de diciembre de 2020, mediante el cual el Inspector remitió conformidad a la valorización N° 03 correspondiente mes de diciembre de 2020, que contiene:
- Fotocopia autenticada de ORDEN DE PAGO – CONTRATISTA.
- Fotocopia autenticada y fotocopia simple del Informe Mensual N° 03 DEL INSPECTOR DE OBRA, correspondiente al mes de DICIEMBRE 2020.

Apéndice n.° 29: Fotocopia autenticada de la CARTA N° 042-2020-ALCMVO/PMSA de 30 de diciembre del 2020 y sustento en fotocopia autenticada y fotocopia simple, mediante el cual el contratista solicitó conformidad y pago del mes de diciembre de la Fase II.

Apéndice n.° 30: Fotocopia autenticada del PROVEIDO N° 0179 -2020/MPM/OSLI/NNAE. de 30 de Diciembre del 2020, mediante el cual Nilthon N. Apaza Estevez solicitó pago y conformidad del mes de diciembre valorización N°03.

Apéndice n.° 31: Fotocopia autenticada del INFORME N° 883 - 2020 MPM/OIDUR/Ing. JLCHS, de 31 de Diciembre del 2020, mediante el cual el jefe de la Oficina de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, emite la conformidad y pago de la Fase II de la Valorización N° 03 (desagregado en tramos) del mes de Diciembre del 2020 del plan de trabajo.

Apéndice n.° 32:
- Fotocopia autenticada del COMPROBANTE DE PAGO N° 256 de 14 de enero de 2021.
- Fotocopia autenticada del COMPROBANTE DE PAGO N° 255 de 14 de enero de 2021.
- Fotocopia autenticada del COMPROBANTE DE PAGO N° 254 de 14 de enero de 2021.

- Fotocopia autenticada de ORDEN DE SERVICIO Nro. 001525 de 31 de diciembre de 2020.
- Fotocopia simple de la FACTURA N° 002 – 000018 de 31 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 33: Fotocopia autenticada del COMPROBANTE DE PAGO N° 160 de 11 de enero de 2021, que contiene:

- Fotocopia simple de la CONSTANCIA DE PAGO MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA con fecha de pago de 12 de enero de 2021.
- Fotocopia autenticada de COMPROBANTE DE PAGO N° 159 de 11 de enero de 2021.
- Fotocopia autenticada de la ORDEN DE SERVICIO Nro. 001338 de 16 de diciembre de 2020.
- Fotocopia autenticada de la FACTURA N° 002-000010 de 21 de diciembre de 2020.
- Fotocopia autenticada del INFORME N° 815 – 2020 MPM/OIDUR/Ing. JLCHS de 14 de Diciembre del 2020, mediante el cual Jorge Luis Chavez Siu otorgó la conformidad y pago de la fase II valorización N° 01 (desagregado en tramos) del mes de octubre del 2020 del plan de trabajo.

Apéndice n.° 34: Cédulas de comunicación del pliego de hechos:

- Representación impresa del CARGO DE NOTIFICACIÓN del sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR, firmado digitalmente el 29 de marzo de 2023.
- Representación impresa de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000001-2023-CG/0185-02-001, firmado digitalmente el 29 de marzo de 2023.
- Representación impresa del CARGO DE NOTIFICACIÓN del sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR, firmado digitalmente el 29 de marzo de 2023.
- Representación impresa de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000002-2023-CG/0185-02-001, firmado digitalmente el 29 de marzo de 2023.
- Representación impresa del CARGO DE NOTIFICACIÓN del sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR, firmado digitalmente el 29 de marzo de 2023.
- Representación impresa de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000003-2023-CG/0185-02-001, firmado digitalmente el 28 de noviembre de 2022.
- Fotocopia autenticada de la CARTA N° 001-2023-NNAE de 03 de abril del 2023.
- Evaluación de comentarios o aclaraciones, elaborada por la Comisión de Control.

Apéndice n.° 35: Fotocopia simple de la ORDENANZA MUNICIPAL N° 008 - 2014-MPM/CM de 05 de Diciembre del 2014, el cual aprueba los documentos de gestión de la

Municipalidad Provincial de Moho, entre ellos el Reglamento de Organización y Funciones - ROF y el Manual de Organización y Funciones - MOF.

- Fotocopia simple de la parte pertinente del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, con relación a la Oficina de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural y de la Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras Públicas.
- Fotocopia simple de la parte pertinente del Manual de Organización y Funciones – MOF, con relación a la Oficina de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural y de la Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras Públicas.

Moho, 26 de abril de 2023.

Edgar Rolando Herrera Gonzales
Supervisor

Omar Ramos Quispe
Jefe de Comisión

José Edgardo Belón Salas
Abogado

El **Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Moho** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Moho, 26 de abril de 2023.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOHO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI
PUNO

Edgar Rolando Herrera Gonzales
Jefe del Órgano de Control institucional
Municipalidad Provincial de Moho

Apéndice n.° 1

Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 005-2023-2-0185-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	N° de la Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Pago por ejecución del servicio de mantenimiento periódico tramos: Emp. PU-866 desvío Viluyo, Emp. PU-110 C.P. Pomaoca, r210901 Moho Milli Milli – Hacienda Trapiche, a pesar del incumplimiento contractual en la ejecución de la partida: 01.02.02 material granular de cantera para afirmado e=0.15m; así como, la inaplicación de penalidades por no zarandeo de material granular generó un perjuicio económico de s/ 283 601.45.	René Suaña Quispe Inspector	43105580	Inspector de servicio	30/10/2020	29/12/2020	Contratación de servicios	43105580			X		X
2		Nilthon Noland Apaza Esteves	02445160	Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones	08/04/2019	31/12/2020	Contrato Administrativo de Servicios –CAS D. Leg. 1057	02445160			X		X
3		Jorge Luis Chávez Siu	02441520	Jefe de infraestructura y desarrollo Urbano - Rural	02/01/2020	03/01/2021	Decreto Legislativo n.° 276	02441520			X		X

CARGO

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOHO
SECRETARIA DE ALCALDIA
RECEPCION
REGISTRO: 0643
FECHA: 09 MAY 2023
HORA: 11:00
F. 564
01 CD
FIRMA

Moho, 3 de mayo de 2023

OFICIO N° 000200-2023-OCI/0185

Señor:
Roger Añamuro Quispe
Alcalde
Municipalidad Provincial de Moho
Presente.-

ASUNTO : Remisión de informe de Control Específico N° 005-2023-2-0185-SCE.

REF. :
a) Oficio n.° 000079-2023-OCI/0185 de 27 de febrero de 2023.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Ejecución del Servicio de Mantenimiento Periódico de los Caminos Vecinales correspondiente a los tramos: Emp. PU-866 Desvío Viluyo, Emp. PU-110 C.P. Pomaoca, R210901 Moho Milli Milli – Hacienda Trapiche, Provincia de Moho – Puno"

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 005-2023-2-0185-SCE de 26 de abril de 2023, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto. Adjuntamos el citado informe incluyendo sus apéndices, en 54 folios + 01 CD que contiene folios digitalizados del 55 al 1670.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Especifico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOHO - PUNO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI

Edgar Rolando Herrera Gonzales
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Moho
Contraloría General de la República
Código: 17902

Cc//Archivo
//ORQ

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por HERRERA GONZALES Edgar Rolando FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09-05-2023 10:50:15 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000007-2023-CG/0185

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000200-2023-OCI/0185
EMISOR	:	EDGAR ROLANDO HERRERA GONZALES - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOHO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	ROGER AÑAMURO QUISPE
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOHO
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20199932561
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	55

Sumilla: Para cumplimiento normativo se remite Informe del SCE realizado por el OCI de la Municipalidad Provincial de Moho.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO N° 000200-2023-OCI-0185[F]
2. INFORME Nº 005-2023[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **3DUKCAU**